

lugar	fecha	filial
cuenta tipo:	n°	pesos
		dólar

CARTERA DE CONSUMO

NORMAS COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS /SERVICIOS

Las disposiciones que a continuación se detallan serán de aplicación general, y se adicionarán a las específicas para cada producto/servicio. En caso de conflicto entre las normas generales y las normas específicas vigentes para cada producto/servicio, prevalecerán estas últimas.

Se deja constancia que, tratándose de más de un TITULAR las cláusulas y términos del presente se considerarán redactados en plural.

1. FECHA Y HORARIO DE LAS OPERACIONES

Todas las operaciones realizadas tendrán la fecha en que se cursaren excepto que fueran efectuadas en día inhábil o finalizado el horario de cierre de operaciones fijado por el BANCO según el tipo de operación de que se trate y/o el fijado por las Cámaras Compensadoras en el supuesto que intervenga otra entidad financiera, en cuyo caso se considerarán ingresadas el primer día hábil bancario siguiente. En el caso que se trate de transferencias inmediatas realizadas mediante cajeros automáticos y/o Banca Internet, la operación será realizada en línea.

2. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deba cursar el TITULAR al BANCO, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la Cuenta.

3. COMISIONES / CARGOS / IMPUESTOS

El TITULAR declara conocer y aceptar las comisiones y cargos que el BANCO aplica actualmente a los distintos servicios relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la/s Cuenta/s, y a los otros servicios prestados por el BANCO, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas, cuyo detalle surge del Anexo-Comisiones/Cargos Aplicables, el que se entrega al TITULAR y otra copia suscripta queda en poder del BANCO.

El TITULAR, expresa su conformidad para que dichas comisiones y cargos, las multas legalmente exigibles así como los impuestos que graven los movimientos de la/s Cuenta/s y la operatoria de cada uno de los servicios, vigentes y/o los que se le creasen en el futuro, se le debiten de la/s Cuenta/s de su titularidad, aún en descubierto en el caso que correspondiere.

El BANCO podrá bonificar temporalmente una o algunas de las comisiones y cargos pactados con el TITULAR, sin que ello implique renuncia por parte del BANCO a su percepción en lo sucesivo. Cualquier modificación en dicha situación, será notificada por el BANCO al TITULAR, con sesenta (60) días de anticipación.

El TITULAR toma conocimiento que en oportunidad en que deba efectivizarse un débito ordenado en la/s Cuenta/s, por cualquier concepto, deberán existir fondos suficientes para atender la orden así como el pago de los impuestos que pudieran corresponder. En caso contrario, el BANCO podrá rechazar el débito o la extracción, o realizar el débito en descubierto.

4. REQUERIMIENTOS Y VERIFICACIONES

Ante requerimiento del BANCO, del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el TITULAR proveerá información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.

5. PLAZOS

Salvo disposición en contrario, los plazos se contarán en días corridos.

6. MODIFICACIONES

El TITULAR reconoce al BANCO el derecho de adaptar o modificar en cualquier momento las presentes condiciones, así como los importes de las comisiones o cargos a percibir por los productos y/o servicios, cuando se produzcan modificaciones en las condiciones generales del mercado y/o en las condiciones particulares que se tuvieron en cuenta para la contratación que así lo ameriten.

En el supuesto que el BANCO modifique las condiciones aplicables a los servicios y/o los conceptos o importes de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado por el TITULAR, deberá comunicarlo a este último, con una antelación de 60 días de la entrada en vigencia de la modificación de que se trate.

Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el TITULAR -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

La falta de conformidad con dichas modificaciones, facultará al TITULAR a rescindir la prestación del servicio de que se trate en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo.

7. OPERACIONES POR MEDIOS AUTOMÁTICOS

El TITULAR podrá utilizar para efectuar movimientos de la/s Cuenta/s y/o solicitar información acerca de los saldos y/o últimos movimientos de la/s misma/s y/o solicitar y/o efectuar consultas sobre productos y servicios disponibles, los Cajeros Automáticos (ATM), terminales de autoservicio (TAS) habilitados por el BANCO, la Banca Telefónica Automática (BTA) y/o Credicoop Responde, la Banca Personal Internet y los demás medios automáticos que se dispongan en el futuro.

- 7.1. El TITULAR reconoce como válida la totalidad de los débitos y/o movimientos que se efectuaren u órdenes emitidas por esos medios, sin uso de firma por cuanto los mismos sólo podrán ser utilizados mediante una tarjeta magnetizada y/o ingreso del número de documento y una clave personal secreta e intransferible cuya divulgación será de su exclusiva responsabilidad.
- 7.2. Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los cajeros automáticos (ATM) y terminales de autoservicio (TAS) y/u otros medios automáticos que se habilitaren en el futuro, estarán sujetas al recuento, verificación y conformidad por parte del BANCO. El importe válido a efectos del depósito será el verificado por el BANCO. El TITULAR reconoce que, si en oportunidad de procederse al recuento y/o verificación del dinero y/o importes de los cheques depositados por estos medios, el BANCO detectare diferencias u errores, el BANCO está autorizado a efectuar los ajustes correspondientes aún luego de su acreditación en la/s Cuenta/s. En tal caso, el TITULAR deberá concurrir al BANCO a fin de verificar lo acontecido.
- 7.3. El TITULAR declara conocer y aceptar que, los datos existentes en los registros electrónicos y la consecuente anotación contable de las operaciones existentes en el BANCO serán prueba de las mismas.
- 7.4. El TITULAR toma conocimiento que en los servicios de Banca Telefónica Automática/Banca Internet y Terminales de Autoservicio (TAS) sólo se admitirán diariamente operaciones que supongan movimientos de fondos no superiores al importe vigente en cada oportunidad.
- 8. El TITULAR toma conocimiento que en el caso que revista el carácter de Usuario Financiero podrá realizar operaciones por ventanilla sin costo, sin restricciones por tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas o legales pudieran existir- ni de monto mínimo.

9. CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES

El TITULAR se notifica que, en aquellos casos en los cuales el BANCO reciba una instrucción (por escrito u otros canales habilitados) de una operación que por su importe o naturaleza no resultare una "operación habitual del TITULAR", el BANCO tendrá la facultad de confirmar telefónicamente o mediante correo electrónico con el TITULAR la operación; asimismo, y ante la imposibilidad del BANCO de contactarse con el TITULAR, se encontrará facultado a no cursar la operación sin que ello le ocasione responsabilidad alguna.

10. UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CON POSTERIORIDAD

En el caso que el TITULAR inicialmente no utilice algunos de los productos y/o servicios previstos en la presente y decida utilizarlos en el futuro serán de aplicación las normas y comisiones o cargos vigentes en el BANCO al momento de su utilización. La utilización de cualquiera de los productos/servicios implicará principio de ejecución del contrato y la correlativa aceptación de las normas vigentes. La utilización de productos/servicios no previstos en la presente, implicará la solicitud de incorporación al nuevo producto/servicio y conformidad con sus normas, las que estarán a disposición del/de los TITULAR/ES en el domicilio del BANCO. Si el TITULAR no conociera en detalle las normas aplicables a los nuevos productos y/o servicios, o no estuviera de acuerdo con las mismas, deberá abstenerse de utilizarlos.

11. MICROFILMACIÓN / REPRODUCCIÓN

El TITULAR declara conocer y aceptar que es facultad del BANCO microfilmar/reproducir electrónicamente los cheques, estados de cuenta, registros contables, legajos y/o cualquier otra documentación relacionada con las cuentas y otros productos y servicios, reconociendo a dichos microfilms y/o registros electrónicos como prueba del pago, débito o crédito que intenten demostrarse, así como también del texto, modalidad, firmas y demás elementos y especificaciones contenidas en la documentación original.

El TITULAR, por cuestiones de seguridad, autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas que se produzcan en el marco de la utilización de cualquiera de los productos y/o servicios. Dichas grabaciones podrán ser eventualmente presentados como medios de

13. AVISOS

El TITULAR presta su conformidad para que toda información, modificación u otros datos relacionados con los productos y/o servicios contratados y/o que se contraten en el futuro se le notifiquen conjuntamente con el resumen de cuenta y/o por correo electrónico y/o por algunos de los medios electrónicos de contacto habilitados o que se habiliten en el futuro, detallados en los formularios de vinculación al BANCO (por ejemplo, SMS, telefonía, banca por Internet, cajeros automáticos, terminales de autoservicio, etc.). En el caso de medios electrónicos -dadas las características de ese tipo de comunicación-, el TITULAR reconoce como válidas todas las notificaciones que el BANCO realice mediante el envío de la información mediante el/los mecanismo/s allí aludidos, aceptando las constancias existentes en los registros del BANCO como prueba suficiente de las mismas

14. OBLIGACIÓN DEL BANCO DE INFORMAR OPERACIONES INUSUALES Y/O SOSPECHOSAS

Conforme las disposiciones vigentes sobre Prevención del Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, el BANCO deberá informar a las autoridades que correspondan, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, sea realizada en forma aislada o reiterada.

15. COSTOS GESTIÓN RECUPERO DEUDA IMPAGA

En el supuesto que el TITULAR se encontrare en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones emergentes de los productos y/o servicios contratados con el BANCO, los gastos en los que incurra efectivamente el BANCO para notificar y gestionar el pago de la deuda impaga (entendiéndose por éstos aviso simple, carta documento, entre otros), se encontrarán a cargo del TITULAR. El TITULAR, expresa su conformidad para que tales gastos sean debitados de la/s Cuenta/s de su titularidad, aun en descubierto, si así correspondiera.

16. PROTECCION DATOS PERSONALES. AUTORIZACIÓN

El TITULAR se notifica expresamente que con motivo de la solicitud de servicio/s y/o contratación de productos, el BANCO podrá solicitar información vinculada con sus datos personales (entendiéndose por éstos aunque no limitándose a nombre, domicilio, identificación tributaria o previsional, ocupación, salario, fecha de nacimiento, domicilio) a las Bases de Datos de Información Comercial y/o Crediticias, a efectos de evaluar su situación crediticia, financiera y/o comercial prestando su conformidad en los términos del art. 6 de la ley 25.326.

Asimismo, el TITULAR presta su consentimiento expreso para que el BANCO divulgue, ceda, transfiera a las Bases de Datos de Información Comercial y/o Crediticia ya sea en el ámbito nacional y/o internacional para su registración con fines crediticios, financieros y/o comerciales, los datos personales que le pertenecen como así los vinculados con los antecedentes del comportamiento crediticio del TITULAR con respecto al BANCO, los de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, y los relativos a la debida atención de las obligaciones de contenido patrimonial, vencidas y exigibles. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la ley citada el TITULAR se notifica expresamente del derecho que le asiste a los efectos de acceder, rectificar y/o suprimir los datos en el caso que éstos sean inexactos o erróneos.

El TITULAR autoriza al BANCO a verificar por los medios que considere conveniente la exactitud de los datos proporcionados al BANCO.

17. LEY DE DEFENSA DE CONSUMI DOR- ARTÍCULO 10°: MODOS DE RESCISIÓN.

Cuando la contratación de un servicio, incluidos los servicios públicos domiciliarios, haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

La empresa receptora del pedido de rescisión del servicio deberá enviar sin cargo al domicilio del consumidor o usuario una constancia fehaciente dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas posteriores a la recepción del pedido de rescisión. Esta disposición debe ser publicada en la factura o documento equivalente que la empresa enviare regularmente al domicilio del consumidor o usuario.

18. REVOCACIÓN - USUARIO FINANCIERO

Se deja constancia que conforme la normativa del BCRA sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", si el TITULAR ostentara el carácter de Usuario de Servicios Financieros, tendrá derecho a revocar la aceptación del producto y/o servicio contratado dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, situación que será notificada en forma fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado.

En el supuesto de contratación a distancia este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el TITULAR reciba el contrato suscripto por el BANCO. Si el TITULAR no utilizó los productos y/o servicios involucrados, dicha revocación será sin costo ni responsabilidad para el TITULAR; si los hubiere utilizado, solo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

19. RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA – USUARIO FINANCIERO

Se deja constancia que conforme la normativa del BCRA sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", el TITULAR puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp.

20. RECLAMOS

Los reclamos de los titulares serán atendidos por el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros / Responsable de Relaciones con el Público designado por el BANCO, cuya función será atender al público en general a fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos, conforme establecen las normas vigentes. A tal fin, los titulares podrán contactarse con dicho funcionario al número telefónico **0800-222-8080** y/o a la casilla de correo electrónico **calidad@bancocredicoop.coop.**



Reconquista 484 –Cód. Postal C1003ABJ Ciudad Autónoma de Bs. As. CUIT N° 30-57142135-2

21. NORMATIVA APLICABLE

Todo aquello no contemplado en la presente será resuelto aplicando las disposiciones contenidas en la legislación vigente, la normativa del B.C.R.A., y demás disposiciones que en el futuro se dicten al respecto.

22. EJERCICIO DE FACULTADES

La falta de ejercicio por el BANCO de cualquiera de las facultades previstas en el presente, no implicará renuncia a ejercerlas en el futuro.

23. Las presentes condiciones son suscriptas por personal apoderado del BANCO, cuyas firmas han sido escaneadas según certificación pasada por Escritura Pública. Dicha certificación y su copia legalizada, se encuentra a disposición del TITULAR en el domicilio del BANCO.

24. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Se deja constancia que, a todos los efectos legales, el TITULAR constituye domicilio especial en el indicado en la Solicitud de Productos y Servicios que suscribe por separado, obligándose a notificar por escrito al BANCO todo cambio del mismo. Se deja constancia que, se considerarán válidas las notificaciones que el BANCO efectúe al domicilio especial constituido, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio.

Asimismo, se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de ______con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

25. NORMAS COMUNES APLICABLES A LAS CUENTAS/DEPÓSITOS

25.1. APERTURA DE CUENTAS - CAJA DE AHORROS

Se deja constancia que de conformidad con la normativa sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros", las personas humanas que sean usuarios de servicios financieros, tendrán el derecho de solicitar la apertura de una Caja de Ahorros en pesos, con las prestaciones previstas en el punto relativo a los "servicios y movimientos sin costo" de las normas del BCRA sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" (o la que en el futuro la reemplace). La Caja de ahorros será gratuita y estará sujeta a lo previsto en el punto 2. de las normas particulares para cada servicio.

25.2. FORMA DE APERTURA DE CUENTAS

La forma de apertura de las Cuentas podrá ser alguna de las que a continuación se detallan: a) a nombre y orden de una sola persona; b) a nombre de dos o más personas y orden conjunta o indistinta de algunas o todas ellas; c) a nombre de una o más personas y a la orden conjunta o indistinta de otra u otras personas.

25.3. OTROS DÉBITOS

El TITULAR autoriza expresamente al BANCO a debitar de la Cuenta los importes que correspondan en virtud de los siguientes conceptos: operaciones propias del BANCO (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.), servicios de cobranza por cuenta de terceros concertados directamente con el BANCO o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos).

Asimismo, se deja constancia que el BANCO queda autorizado en forma irrevocable a debitar en la Cuenta los valores depositados que vinieran rechazados, aún con posterioridad a su acreditación operativa en la Cuenta.

25.4. RESUMEN DE CUENTA

En los resúmenes de cuenta, se dejará constancia del detalle de los débitos y créditos (cualquiera fuera su concepto) y los saldos registrados en el período que comprende y/o demás operaciones, así como todos los rubros que normativamente correspondan.

Asimismo, y en los casos que el titular haya adherido al Sistema de Débito Automático, el BANCO informará los débitos correspondientes al servicio de débito automático con los siguientes datos: denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos depositados; identificación del cliente en dicha empresa o ente; concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuotas, etc.); importe debitado y fecha del débito.

Dicho resumen será remitido a la dirección postal o electrónica -a opción del Titular- denunciada en la Solicitud de Productos y Servicios.

En el caso de haberse optado por correo postal, el envío será realizado mediante la empresa permisionaria que el BANCO determine, reconociendo el TITULAR el valor probatorio de las constancias emitidas por dichas empresas de las que surja la entrega en el domicilio especial del TITULAR o por el medio que las partes acuerden.

En el caso de envío a la dirección de correo electrónico -dadas las características de ese tipo de comunicación- el TITULAR acepta las constancias existentes en los registros del BANCO como prueba suficiente del citado envío

25.5. ACTUALIZACIÓN FIRMAS

El TITULAR se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el BANCO lo estime conveniente.

25.6. DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS

Para la devolución de los importes depositados en las Cuentas, el BANCO actuará de conformidad con lo previsto en la normativa del B.C.R.A., según se trate de cuentas a la orden indistinta o conjunta.

25.7. GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 450.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 450.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos, Conforme la Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia, los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes de la tasa de interés, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

26. NORMAS COMUNES APLICABLES A LOS CRÉDITOS.

26.1. REQUISITOS

Para acceder a los créditos preacordados, serán requisitos ser titular de la cuenta en la cual se pondrá a disposición el crédito, que el límite de crédito preacordado se encuentre vigente al momento de solicitarse cada financiación, y que el monto disponible sea igual o superior al solicitado. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en las Normas Particulares para cada Servicio.

26.2. INTERESES

Los créditos devengarán intereses compensatorios que se calcularán sobre saldos de capital adeudado. El cálculo de intereses se efectuará sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días por año calendario. La tasa de interés no incluirá el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo del TITULAR y se cancelará conjuntamente con cada pago de intereses. El TITULAR se compromete a informar al BANCO su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el BANCO lo considerará como sujeto no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa de interés aplicable a cada operación de crédito será informada al solicitante en el BANCO y/o a través de los medios electrónicos que utilice para solicitar el crédito, en tal oportunidad. 26.3. PAGO

Todos los pagos de los créditos deberán efectuarse, en las fechas de vencimiento, o al primer requerimiento del BANCO en los casos en que éste tiene derecho a exigir el pago anticipado del crédito, por el medio convenido según el tipo de crédito.

26.4. GASTOS E IMPUESTOS

Todos los cargos, comisiones, e impuestos y/o tasas Nacionales, Provinciales y/o Municipales, actuales o futuros, que graven las operaciones de crédito, correrán por cuenta del TITULAR, y se abonarán juntamente con cada pago que este deba realizar, adicionándose a los mismos. Los impuestos, que deban ser abonados al momento de poner a disposición el crédito, serán deducidos por el BANCO del importe del mismo. Los impuestos que corresponda abonar por los intereses, serán percibidos en oportunidad de percibir los mismos.

26.5. MORA: CASOS.

En caso de incumplimiento del TITULAR en el pago las obligaciones a su cargo a su vencimiento, se producirá la mora de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

Asimismo el BANCO estará facultado a considerar al TITULAR en mora, en cualquiera de los siguientes casos:

- -si el TITULAR no cumpliere con cualquier otro crédito u obligación hacia el BANCO;
- -si se trabaren embargos, inhibiciones u otras medidas cautelares sobre los bienes del TITULAR, o se produjera el cierre de sus cuentas por norma legal o del B.C.R.A. o si mediare cualquier otra circunstancia que, a criterio del BANCO, produjera un cambio patrimonial significativo o una modificación en la situación económica-financiera del TITULAR que altere las condiciones que el BANCO tuvo en cuenta para su otorgamiento.
- el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del TITULAR para la obtención del crédito;
- si el TITULAR se negare a suministrar las informaciones o permitir las verificaciones que el BANCO o el Banco Central de la República Argentina estimaren necesarias o si, efectuadas, resultare que los datos contenidos en esta solicitud y sus eventuales anexos son inexactos o ha dado a los fondos otro destino que el declarado;
- transferencia total o parcial del activo social o del fondo de comercio del TITULAR; fusión, transformación o liquidación del TITULAR;
- si se comprobare la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas del TITULAR para obtener el crédito, o se comprobare por el BANCO o por la autoridad competente el incumplimiento de cualquier disposición legal o de cualquier otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad con competencia, necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito;
- en caso de presentación en concurso preventivo o quiebra del TITULAR o si ésta le fuera solicitada por terceros; o de formación de un acuerdo preconcursal del TITULAR con todos o parte de sus acreedores;
- si ocurriera un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del TITULAR que diera motivo razonable para suponer que el TITULAR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el crédito.

26. 6. MORA: EFECTOS

En caso de mora, y sin perjuicio de la facultad de tomar las medidas judiciales correspondientes, el BANCO tendrá derecho a cobrar el interés moratorio a la tasa vigente para el crédito, con más un interés punitorio equivalente al 50% de dicho interés moratorio que se calculará desde la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago.

Asimismo, el BANCO tendrá derecho a:

- Debitar cualquier suma adeudada por el TITULAR emergente del crédito en mora, de cualquiera de las cuentas que el TITULAR posea en el BANCO, y/o compensarlas (de conformidad con el art. 921 del Código Civil y Comercial) con cualquier acreencia que el TITULAR tenga en el BANCO en moneda nacional o extranjera o en Títulos Valores Públicos y/o Privados. Previo a tales imputaciones, cuando el débito y/o compensación se efectúe de cuentas y/o con acreencias en moneda extranjera y/o en Títulos Valores, el BANCO procederá a vender en sus cajas y/o a través de Agentes de Mercado Abierto y/o de la Caja de Valores S.A., la moneda extranjera y/o los Títulos Valores debitados y/o compensados, adquiriendo pesos, para lo cual el BANCO queda facultado a suscribir en nombre del TITULAR, el correspondiente boleto de compra venta. Para el caso en que los débitos se efectúen de cuenta corriente, podrán hacerse aún en descubierto;
- Dar por decaídos los plazos del crédito, y reclamar el total adeudado como si fuera de plazo vencido; Dichas facultades podrán ser ejercidas en forma individual, sucesiva, o conjunta, a opción del BANCO.

26.7. SALDO DEUDOR

El saldo deudor en cuenta corriente bancaria del TITULAR que se produzca por cualquiera de los débitos previstos, se tendrá por reconocido y firme sin necesidad de notificación expresa.

26.8. REFUERZO DE GARANTÍAS

En el caso de créditos otorgados con garantías personales, el BANCO podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las mismas dentro del plazo que a ese fin establezca, en caso de que quienes las hayan otorgado incurran en cualquiera de los supuestos de mora previstos en el presente.

26.9. REESTRUCTURACIONES

El BANCO, a su exclusivo criterio, y previo requerimiento del TITULAR, podrá acordar reestructuraciones del plazo del crédito. En tal caso, la modalidad de la citada reestructuración será la que acuerden oportunamente las partes.

En tales casos:

- Podrá variar el origen del fondeo que efectúe el BANCO, y la tasa de interés a aplicar, que será la vigente al momento de dicha reestructuración. Los intereses deberán abonarse al vencimiento del plazo original, o en los nuevos vencimientos acordados, a opción del BANCO;
- Podrá otorgarse un nuevo número al crédito.

26.10. AUSENCIA DE NOVACIÓN

En ningún caso constituirá novación ni extinguirá las garantías que cubran el crédito solicitado:

- El débito total o parcial en cuenta corriente bancaria de los importes adeudados por el crédito.
- Las prórrogas o plazos que el BANCO conceda eventualmente al TITULAR, para el pago de los intereses y/o cuotas y/o capital, los intereses compensatorios, moratorios o punitorios, así como los pagos que acepte en cualquier forma o condición, y/o la reestructuración de la forma de pago del crédito que eventualmente se acuerde.

26.11. ALTERACIONES EN EL PATRIMONIO

El TITULAR se obliga a notificar de inmediato al BANCO, todo hecho o acto que implique una modificación o afectación de su patrimonio o una sustancial alteración de sus pasivos.

26.12. PAGOS - ORDEN DE IMPUTACIÓN

Todos los pagos se imputarán en el siguiente orden: intereses punitorios, intereses moratorios, accesorios (seguros y otros gastos), comisiones, intereses compensatorios hasta la fecha de vencimiento -en todos los casos con más los impuestos correspondientes-, y por último capital. Si al momento del pago, más de una operación se encontrase en mora, la imputación se realizará a la que registre más tiempo en dicha situación. La tenencia de un comprobante de pago, no será prueba de hacer realizado los pagos correspondientes a vencimientos anteriores, renunciando el TITULAR a la presunción en tal sentido. El pago del capital no implicará en ningún caso, la remisión de los intereses devengados que no hayan sido percibidos. El BANCO no estará obligado a aceptar pagos parciales de montos vencidos, siendo su aceptación facultativa para el BANCO.

26.13. COBERTURA DE LOS RIEZGOS DE INVALIDEZ TOTAL PERMANTENTE O FALLECIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 5928 del Banco Central de la República Argentina, en caso de ser utilizado el crédito preacordado, contará con una cobertura que cubra exclusivamente los riesgos de muerte e invalidez total permanente del TITULAR, por un monto equivalente en todo momento al saldo de deuda del crédito. Por dicha cobertura, el TITULAR no deberá abonar ningún cargo ni comisión. En consecuencia, de producirse alguno de dichas circunstancias, se extinguirá el monto adeudado por el TITULAR, con excepción de los siguientes casos: si la muerte o invalidez total permanente del deudor se produjera como consecuencia de: a) la participación como conductor o integrante de equipo de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras de obstáculos); b) intervención en pruebas de aviones, automóviles u otros tipos de propulsión mecánica; c) abuso de alcohol, drogas, estupefacientes o estimulantes; d) intervención en operaciones o pruebas de viajes subacuáticos o aéreos de cualquier tipo o naturaleza, salvo en este último caso

como pasajero en servicio de transporte aéreo regular; e) desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey o domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos con exposición a radiaciones atómicas; f) por todo riesgo derivado de reacciones nucleares que produzcan consecuencias catastróficas; g) suicidio o intento de suicidio; h) acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante; i) participación en empresa criminal; j) participación del deudor en cualquier acto de guerra o de terrorismo, que comprenda o no a la Nación Argentina.

En el caso de Crédito Amortizables Preacordados, en virtud de que el crédito sólo podrá ser solicitado por y otorgado al TITULAR "1" (según conste en los formularios de vinculación con el Banco), la cobertura descripta en el presente, sólo cubrirá los riesgos de invalidez total permanente o fallecimiento de ese titular.

26.14. CESIÓN DEL CRÉDITO

El BANCO podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endosatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO de optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación a los deudores cedidos, y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la precitada ley, y el TITULAR solo podrá oponer las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los deudores cedidos. Se considerará medio fehaciente de notificación del nuevo domicilio de pago, la comunicación del mismo en los comprobantes de pago anteriores a dicha cesión y/o la comunicación en el resumen de cuenta, en su caso.

26.15.- COSTO DE OBTENCIÓN DE FONDOS.

En caso que como consecuencia de un cambio en las leyes o reglamentaciones o en sus respectivas interpretaciones, o por cumplimiento de relaciones técnicas referidas a la obtención de fondos para el desembolso y/o mantenimiento de los créditos, o por bruscos cambios en el mercado financiero, el costo de obtención de fondos por el BANCO se viera incrementado sensiblemente, de modo tal que el mantenimiento de las condiciones pactadas en los créditos que se encontraren vigentes no alcance para cubrir el costo de obtención de fondos para el BANCO; en cualquiera de dichas circunstancias:

- a) El TITULAR deberá ser notificado fehacientemente del acontecimiento de cualquiera de las circunstancias enunciadas en el punto anterior.
- b) Dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida por el TITULAR la notificación indicada en el párrafo precedente, las partes negociarán de buena fe, el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual.

De no llegar a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el BANCO procederá a establecer la nueva tasa de interés a aplicar, que le permita cubrir su costo de obtención de fondos con más la utilidad correspondiente; estando facultado el TITULAR a cancelar anticipadamente el crédito calculando los intereses devengados hasta la fecha de efectivo pago a la última tasa vigente con anterioridad a dicha modificación, dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes al vencimiento del plazo indicado en el inciso b) de la presente cláusula.

El TITULAR tendrá a su cargo todo costo adicional, daño emergente o lucro cesante que sufriere el BANCO durante el período que transcurra entre la notificación de que se ha producido la situación a que se refiere la presente cláusula, y la fecha del eventual acuerdo, o cancelación anticipada o fijación de las nuevas condiciones por el BANCO, en atención a que la obligación del BANCO relativa al mantenimiento del crédito está vinculada a la estabilidad de las condiciones económicas vigentes en la actualidad en el mercado financiero.

26.16. COSTO FINANCIERO TOTAL.

El costo financiero total aplicable a las operaciones de crédito que el BANCO otorgue en el marco de la presente, se verá modificado en la medida en que varíe la tasa de interés, los cargos y comisiones vigentes al momento de la contratación del crédito.

26.17. El BANCO podrá dejar sin efecto el crédito preacordado por los montos que no se encuentren utilizados, en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, notificándolo al TITULAR con una antelación de 72 hs., o en forma inmediata en los casos de ocurrir un cambio en la situación del TITULAR, que hace incierta la restitución, o por incurrir el TITULAR en alguno de los supuestos de mora previstos en la presente.

NORMAS PARTICULARES PARA CADA SERVICIO

1. CUENTA CORRIENTE

Se deja constancia que, la cuenta corriente, en adelante la "Cuenta" quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo asimismo de aplicación las disposiciones contenidas en la normativa aplicable del B.C.R.A., y las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dictaren en el futuro.

1.1. OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA

El TITULAR de la Cuenta, en adelante "el TITULAR", el/los representante/s legal/es y las personas a cuya orden se encuentra la Cuenta, todos ellos conjuntamente en adelante, "el Cuentacorrentista", se obligan a:

- 1.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos disponibles o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el BANCO atienda los cheques comunes librados contra la Cuenta y, en caso contrario, no emitirlos. En relación a los cheques de pago diferido, dicha obligación de provisión de fondos o autorización para girar en descubierto regirá al momento de la fecha de pago de los mismos.
- 1.1.2. Al recibir los resúmenes de cuenta, hacer llegar al BANCO su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro de los SESENTA (60) días corridos de vencido el respectivo período.
- 1.1.3. Notificar inmediatamente por escrito al BANCO de todo extravío, sustracción o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, y/o de cheques comunes o de pago diferido librados y no entregados a terceros y/o de las fórmulas especiales para solicitarlos o de los certificados nominativos transferibles. Deberá proceder del mismo modo cuando tomare conocimiento de que un cheque ya emitido hubiere sido extraviado, sustraído o adulterado. Consecuentemente, el Cuentacorrentista será responsable en el caso de pago de cheques, extraviados, sustraídos o adulterados respecto de los cuales no se hubiere dado aviso oportuno en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley de Cheque y en la reglamentación correspondiente.
- 1.1.4. Notificar por escrito al BANCO todo cambio de domicilio, debiendo en tal caso proceder al reintegro de las libretas de cheques donde figure el domicilio anterior.
- 1.1.5. Al solicitar el cierre de la Cuenta o dentro de los CINCO (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación del cierre de la Cuenta o de la Suspensión del Servicio de Pago de Cheques como medida previa a dicho cierre, reintegrar al BANCO la totalidad de las fórmulas de cheques en blanco que conserve.
- 1.1.6. Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de tres firmas.
- 1.1.7. Retirar las libretas de cheques personalmente -suscribiendo el correspondiente recibo- o mediante la debida presentación del formulario que al efecto se inserta en las respectivas libretas. El BANCO exigirá la conformidad escrita del TITULAR, en el supuesto de que el retiro de dichas libretas no se realice personalmente por él mismo. De no contarse con su conformidad respecto de la recepción del citado cuaderno, el BANCO no pagará los cheques que se presenten al cobro, procediendo a su rechazo por defecto formal, ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten.

1.1.8. Desde la recepción de las libretas de cheques, el Cuentacorrentista asume la obligación de custodia de las fórmulas de cheques en blanco que le hubieran sido entregadas por el BANCO así como también la de los cheques librados pero no emitidos. En consecuencia, el Cuentacorrentista se responsabiliza de las consecuencias legales derivadas de dicha obligación de custodia.

1.2. OBLIGACIONES DEL BANCO

- 1.2.1. Tener las cuentas al día.
- 1.2.2. Acreditar en el día los importes en efectivo que se le entreguen para el crédito de la Cuenta y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.
- 1.2.3. Dentro de los OCHO (8) días corridos de finalizado cada mes, remitir al Cuentacorrentista el resumen de cuenta. En dicho resumen además de lo estipulado en el punto 25.4. de las "Normas Comunes Aplicables a las Cuentas/Depósitos "- y de corresponder, se dejará constancia del detalle de los cheques registrados con indicación de su importe y fecha de vencimiento.
- 1.2.4. Informar al Cuentacorrentista el saldo que registre la Cuenta en las oficinas del BANCO y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. Los gastos de remesa que esta comunicación irrogue serán a cargo del Cuentacorrentista.
- 1.2.5. Con respecto a los cheques (comunes o de pago diferido) que le sean presentados al cobro o registración, el BANCO se obliga a:
 - 1.2.5.1. Pagar a la vista los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, siempre que reúnan todos los requisitos que legalmente correspondan y la Cuenta registre suficiente provisión de fondos para atender su pago o cuente con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.3.2. En materia de plazos de presentación, deberán tenerse en cuenta los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, dichos plazos serán computados desde la fecha de pago consignada en el cartular.
 - El BANCO no efectuará el pago en efectivo de aquellos cheques que superen el monto permitido para ello por la normativa del B.C.R.A.
 - 1.2.5.2. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el supuesto de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, el BANCO deberá observar (en este aspecto) las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.
 - 1.2.5.3. Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, aún cuando se trate de cheques emitidos al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento.
 - 1.2.5.4. Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos, pero no la autenticidad de la firma de los endosantes. Sin perjuicio de ello, es obligación del BANCO la verificación de la firma del presentante que debe insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente al cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida con carácter de recibo contenga las especificaciones exigidas por la normativa del B.C.R.A.
 - En aquellos supuestos en los cuales la presentación de los cheques se efectuare a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, la entidad depositaria deberá verificar además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o la cesión, excepto en aquellos casos en los cuales la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera reconocida por el B.C.R.A. no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.
 - El TITULAR instruye expresamente al BANCO para que admita que terceros, depositen cheques en su Cuenta a quienes les otorga expreso mandato para endosar en su representación los cheques en cuestión.
- 1.2.6. Informar al B.C.R.A., empleando los procedimientos operativos establecidos por dicho organismo de contralor, los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización escrita para girar en descubierto, así como los rechazos producidos por "orden de no pagar" cuando el TITULAR no acredite la formulación de la denuncia judicial en el plazo previsto en la norma reglamentaria del B.C.R.A.
- 1.2.7. Informar al B.C.R.A. las multas satisfechas por los responsables. Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central, que determine la inclusión automática del Cuentacorrentista en la "Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados", el BANCO compensará al Cuentacorrentista los gastos que le origine la solución de tal situación. Dicha compensación no será inferior al importe de la multa en cuestión, y se hará efectiva mediante el crédito en la Cuenta del Cuentacorrentista.
- 1.2.8. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cuentacorrentista reciba la libreta de cheques solicitada.
- 1.2.9. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del TITULAR, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en la normativa del B.C.R.A., conforme a las condiciones del instrumento de adhesión al sistema.
- 1.2.10. Reintegrar al TITULAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante el BANCO, los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo consentimiento del TITULAR o a pesar de su oposición.
- 1.2.11. Recibir las órdenes de no pagar presentadas por el TITULAR de la Cuenta o, en su caso, del tenedor desposeído, ante el extravío, sustracción o adulteración de fórmulas de cheques en blanco, y/o de cheques comunes o de pago diferido librados y no entregados a terceros y/o de las fórmulas especiales para solicitarlos o de los certificados nominativos transferibles, que sean presentadas en la sucursal en la que se encuentra radicada la cuenta, con los siguientes datos mínimos: denominación de la entidad y de la sucursal en la que se encuentra radicada la Cuenta; número y denominación de la Cuenta; motivo de la denuncia; tipo y números de los documentos afectados; nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y números de documentos de identidad.

1.3. FUNCIONAMIENTO

- 1.3.1. El BANCO entregará libretas de cheques en cantidad que se justifique por el movimiento de la Cuenta.
- 1.3.2. El BANCO podrá abonar, sin que ello implique una obligación futura para el BANCO, cheques librados sin la suficiente provisión de fondos disponibles y sin autorización para girar en descubierto; también podrá atender en tales condiciones, extracciones y/u operaciones ordenadas mediante cajeros automáticos, Banca Telefónica y/o Banca Internet y/u otros débitos ordenados por el Cuentacorrentista. En tal sentido, se entenderá que la presentación al cobro de los cheques y/o la orden de transferencia en estas condiciones, implicará la solicitud de crédito al BANCO. En tales casos el Cuentacorrentista deberá abonar los intereses que rijan para los adelantos transitorios en cuenta corriente.
- 1.3.3. El importe de las multas correspondientes a los cheques rechazados por la causal sin fondos suficientes acreditados en cuenta o autorización para girar en descubierto, rechazo a registro o defectos formales, será debitado de la Cuenta en la medida en que existan fondos disponibles acreditados. En caso contrario, el TITULAR deberá proceder a depositar los importes correspondientes para que el BANCO pueda efectuar el débito de las multas; o bien, abonar la multa por otro medio. Sin perjuicio de lo expuesto, el BANCO estará facultado, a su exclusivo criterio, a realizar el débito de las multas aún en descubierto, en cuyo caso el TITULAR se encontrará obligado a reintegrar los importes correspondientes a las mismas dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas. Se deja constancia que dicha conducta del BANCO, no lo obligará en el futuro, ni le generará responsabilidad alguna por las consecuencias que la falta de pago de las multas traiga aparejadas.
- 1.3.4. El BANCO podrá debitar de la Cuenta, todo importe adeudado por el TITULAR por obligaciones de cualquier naturaleza que él mismo contraiga o haya contraído con el BANCO y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, aún en descubierto, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente. El Cuentacorrentista deberá abonar, por los saldos deudores que eventualmente se originen por dichos débitos, los intereses que rijan para los adelantos transitorios en cuenta corriente.
- 1.3.5. Los saldos deudores que se originen por aplicación de cualquiera de las cláusulas de la presente se tendrán por reconocidos y firmes sin



necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y devengarán intereses hasta su efectivo pago.

- 1.3.6. El Cuentacorrentista presta conformidad para que los intereses compensatorios, moratorios y punitorios que se devenguen con motivo de los saldos deudores generados en la Cuenta por aplicación de cualquiera de las cláusulas de la presente, sean debitados y capitalizados mensualmente.
- 1.3.7. El BANCO queda irrevocablemente autorizado para, a su exclusivo criterio, compensar los saldos deudores producidos en la cuenta por cualquier causa con los saldos acreedores existentes en otras cuentas de depósito abiertas a nombre del TITULAR, o contra cualquier otra acreencia que éste tuviese en el BANCO, con anterioridad o luego del cierre de dichas cuentas. Lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 921 del Código Civil y Comercial.
- **1.3.8.** Queda establecido que tratándose de una Cuenta abierta bajo la titularidad de dos o más personas, con independencia del tipo de orden conjunta o indistinta- bajo el cual quede registrada la Cuenta, cada TITULAR será responsable por el saldo deudor en forma solidaria.
- 1.3.9. La mora en la cancelación de los saldos deudores, dará derecho al BANCO previa intimación al pago, a proceder al cierre de la Cuenta en cualquier momento, a retener todos los instrumentos que documenten dichos saldos deudores y a ejecutar los mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1.404 del Código de Civil y Comercial.
- 1.3.10. De existir saldo deudor al producirse el cierre de la Cuenta, dicho saldo deudor continuará devengando intereses hasta su cancelación a la tasa vigente en el BANCO para descubiertos no autorizados con más un 50% de los mismos en concepto de intereses punitorios.

1.4. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES, COMISIONES O GASTOS

Las modificaciones en las condiciones pactadas -incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos- deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 6. Modificaciones - "Normas Comunes Aplicables a Todos los Productos/Servicios".

1.5. CIERRE

La Cuenta podrá ser cerrada, por alguna de las siguientes causales:

- 1.5.1. Por decisión del BANCO sin expresión de causa que lo justifique, previa notificación fehaciente cursada al domicilio registrado en el BANCO con DIEZ (10) días corridos de anticipación.
- 1.5.2. Por decisión del TITULAR sin expresión de causa, notificándolo al BANCO en forma fehaciente con DIEZ (10) días corridos de anticipación. En el caso de ser la titularidad de la Cuenta indistinta, el cierre podrá ser solicitado por cualquiera de sus TITULARES sin necesidad de contar con la conformidad expresa del/de los restante/s TTITULAR/ES, siendo condición para dicho cierre la devolución al BANCO de las fórmulas de cheques sin utilizar.

En el supuesto que la titularidad de la Cuenta sea conjunta, el cierre solamente podrá ser solicitado por la totalidad de sus TITULARES.

- El TITULAR se obliga a mantener abierta la cuenta en caso de existir a su nombre, alguna obligación vencida o a vencer, cualquiera sea su naturaleza y hasta tanto se produzca la cancelación de la misma, sus intereses y demás accesorios legales, ello a menos que seleccione otra cuenta y/o constituya nuevas garantías a satisfacción del BANCO.
- 1.5.3. Por inclusión de alguno del/de los TITULAR/ES de la Cuenta en la "Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados".
- 1.5.4. Por causas legales o disposición de autoridad competente.
- 1.5.5. Por falta de pago de multas establecidas por la Ley 25.730.
- 1.5.6. Asimismo, el BANCO estará facultado a proceder al cierre de la Cuenta en forma inmediata, a cuyo efecto el Cuentacorrentista renuncia al preaviso previsto en el artículo 1.404 del Código Civil y Comercial, cuando concurran alguna de las causas que lo justifiquen y que a continuación se enumeran a título meramente enunciativo:
 - 1.5.6.1. Por incumplimiento normativo o contractual del Cuentacorrentista.
 - 1.5.6.2. Por mora en la cancelación de los saldos deudores y/o cualquier otra obligación que registrara con el BANCO, lo cual dará derecho a este último previa intimación al pago, a proceder al cierre de la Cuenta en cualquier momento.
 - **1.5.6.3.** . Por registrar CINCO (5) rechazos de cheques por "sin fondos suficientes acreditados en cuenta" o "rechazo a la registración" producidos en el término de un año desde la fecha del primer rechazo. Los rechazos se computarán por cada cuenta que cada persona humana o jurídica- posea abierta en el BANCO.

No se computarán dichos rechazos a los efectos del cierre de la Cuenta, si los cheques son cancelados dentro del plazo de VEINTE (20) días corridos de haberse producido el rechazo, lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: a) Presentación de los cartulares; b) Constancia de cobro extendida por el acreedor, cuya firma se encuentre certificada por escribano público; c) Consignación judicial de los cheques con más sus intereses; d) Depósito en el BANCO girado de los importes de los pertinentes cheques con más sus intereses

Se deja constancia que producirá el mismo efecto, el rechazo de los cheques por "orden de no pagar", cuando el TITULAR no acredite la formulación de la denuncia judicial en el plazo previsto en la norma reglamentaria del B.C.R.A.

- 1.5.6.4. Por registrar OCHO (8) rechazos de cheques por defectos formales producidos en la Cuenta en el término de 1 (un) año desde la fecha del primer rechazo.
- 1.5.6.5. Por registrar la Cuenta TRES (3) denuncias con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquéllas así como de los certificados nominativos transferibles, presentadas por el Cuentacorrentista, en el término de 1 (un) año desde la fecha de la primer denuncia.
- 1.5.6.6. Por reiteración indebida del procedimiento de cancelación de cheques rechazados previsto en la norma reglamentaria del B.C.R.A. 1.5.6.7. Por presentación en concurso preventivo del TITULAR de la Cuenta.
- Si el Banco ejerce esta facultad de cierre, procederá de la siguiente manera:
- (i) En el supuesto de cuentas de titularidad de personas humanas, se procederá al cierre de todas las cuentas en las que la persona humana sea titular o cotitular. Asimismo se lo desvinculará de toda cuenta en la cual la persona humana figure como firmante, apoderado o representante legal.
- (ii) En el caso de cuentas de titularidad de personas jurídicas, el cierre operará respecto a todas las cuentas que sean de titularidad de la persona jurídica y se procederá al cierre de las cuentas en las que el representante legal de la persona jurídica sea titular o cotitular. Para el cierre de la Cuenta se seguirá el procedimiento previsto en la norma reglamentaria del B.C.R.A.

1.6. TRUNCAMIENTO

El Cuentacorrentista declara conocer y aceptar que en materia de cheques se encuentra vigente, en el marco del "Sistema Nacional de Pagos – Instrucciones Operativas – Cheques" (Comunicación A "4281" y sus modificatorias y complementarias), el procedimiento de "Truncamiento de cheques". A través de dicho procedimiento, la entidad financiera que recibe los cheques en depósito retiene en su poder los documentos, trasmite electrónicamente sus datos representativos a la entidad financiera en la cual se encuentra radicada la cuenta girada y de corresponder (según su importe), su imagen, sin que exista traslado físico de los cheques.

En consecuencia, el Cuentacorrentista conoce y acepta que el BANCO no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular o de su imagen, con relación a aquellos cheques que por su importe no quedan comprendidos en la transmisión de imágenes.

A los efectos de dicha operatoria, el BANCO se regirá por lo dispuesto por la normativa del B.C.R.A. y por el Acuerdo formalizado entre los bancos de conformidad con lo previsto en la Comunicación A 4596 (o el que en el futuro lo reemplace) de la citada autoridad de contralor.

- 1.7. La cuenta no devengará intereses sobre los saldos acreedores que se registren en la misma.
- 1.8. Se deja expresa constancia que el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias se encuentran a disposición del Cuentacorrentista en el domicilio del BANCO. Asimismo, dicha normativa podrá ser consultada a través de Internet en la siguiente dirección "www.BCRA..gov.ar". Las eventuales modificaciones que se produzcan en el aludido régimen serán informadas mediante informe en el resumen de Cuenta mensual, debiendo en tal caso el Cuentacorrentista concurrir al BANCO, dentro de los cinco días de recibido aquél, a notificarse personalmente de dichas modificaciones. En caso de así no hacerlo, o guardar silencio al respecto, en el plazo indicado se interpretará conformidad con las mismas.

2. CAJA DE AHORROS

La Cuenta quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la normativa aplicable del B.C.R.A. y las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dictaren en el futuro.

2.1 APERTURA

La Cuenta únicamente podrá abrirse a nombre de personas humanas.

2.2. DEPÓSITOS Y OTROS CRÉDITOS

Los depósitos deberán realizarse en dinero en efectivo en la moneda en que esté abierta la Cuenta. Podrán realizarse depósitos por ventanilla o cajeros automáticos.

El BANCO podrá aceptar el depósito de cheques, previa autorización otorgada al TITULAR de la Cuenta; para otorgar o denegar dicha autorización, el BANCO evaluará la antigüedad de la cuenta y la razonabilidad del pedido, entre otros aspectos.

La Cuenta podrá también acreditarse a través de transferencias -inclusive electrónicas-, de órdenes telefónicas, por Internet, etc.

2.3. EXTRACCIONES

Podrán efectuarse: por caja mediante la firma de instrumentos que reúnan las características de un recibo y que serán proporcionados por el BANCO, a través de cajeros automáticos, débitos internos o transferencias hacia otras cuentas.

2.4. INTERESES

2.4.1. Los saldos de las Cuentas devengarán intereses a la tasa vigente en el BANCO, la que será informada mediante pizarras colocadas en los salones de atención al público.

Los intereses se liquidarán por períodos vencidos mensuales y se acreditarán en la cuenta el último día del mes. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

A los fines del cálculo de los intereses se utilizará como divisor fijo el de 365 días.

2.4.2. En el supuesto de Cuentas abiertas en dólares estadounidenses, los saldos menores a U\$\$ 600.- no devengarán intereses, límite que no operará para aquellas cuentas abiertas en pesos.

2.5. RESUMEN DE CUENTA

El BANCO emitirá como mínimo cuatrimestralmente el resumen de cuenta, el que será remitido al TITULAR dentro de los 10 días de finalizado cada cuatrimestre. Dicho resumen será remitido mediante la empresa permisionaria que el BANCO determine, reconociendo el TITULAR el valor probatorio de las constancias emitidas por dichas empresas, de las que surja la entrega en el domicilio especial del TITULAR. En dicho resumen se dejará constancia de lo estipulado en el punto 25.3 de las "Normas Comunes Aplicables a las Cuentas/Depósitos".

2.6. MODIFICACIONES

Las modificaciones en las condiciones pactadas -incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos- deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 6. Modificaciones - "Normas Comunes Aplicables a todos los Productos/ Servicios".

2.7. MOVIMIENTOS Y SERVICIOS SIN COSTO

Cuando se trate de una caja de ahorros en pesos, los siguientes movimientos y servicios serán sin costo:

- **2.7.1**. Apertura y mantenimiento de cuenta.
- 2.7.2. Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta. El Banco no cobrará cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" o la que en un futuro la reemplace.
- 2.7.3. Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio de este Banco.
- 2.7.4. Utilización de banca por Internet ("home banking")."

2.8. CIERRE DE CUENTA

La Cuenta podrá ser cerrada por alguna de las siguientes causales:

- 2.8.1. por decisión del TITULAR sin expresión de causa. El BANCO extenderá la correspondiente constancia de cierre.
- 2.8.2.- por decisión del BANCO, en el caso de incumplimiento por parte del TITULAR a las condiciones que rigen la prestación del servicio así como a las previstas en el "Manual de Procedimiento del BANCO" tales como, si se comprobara que el TITULAR faltó a la verdad total o parcialmente en las declaraciones realizadas al solicitar la apertura de la cuenta , o no proporcionare toda la información adicional que el BANCO le hubiere solicitado en cumplimiento de la normativa aplicable, o por políticas comerciales y/o prudenciales del BANCO

Dicha decisión será notificada por el BANCO con TREINTA (30) días de anticipación.

Asimismo, el BANCO estará facultado a proceder al cierre de la Cuenta en forma inmediata cuando concurran alguna de las causales que lo justifiquen y que a continuación se enumeran a título meramente enunciativo:

- 2.8.2.1. En el caso de fallecimiento del TITULAR/ES de la Cuenta;
- 2.8.2.2. Por causas legales o disposición de autoridad competente;
- 2.8.2.3. Por presentación en concurso preventivo y/o solicitud de declaración de quiebra pedida por el TITULAR y/o por terceros; o si el TITULAR incurriese en cesación de pagos, librase cheques sin fondos o sin la debida autorización o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes;
- 2.8.2.4. Por inclusión de alguno del/de los TITULAR/ES de la Cuenta en la Central de cuentacorrentistas inhabilitados;
- 2.8.2.5. Por mora en la cancelación de los saldos deudores y/o cualquier otra obligación que registrara con el BANCO;
- 2.8.3. Por la inactividad de la Cuenta o cuando la misma registre saldo cero, durante un plazo de SETECIENTOS TREINTA (730) días corridos.

En los casos en que la Cuenta registre un saldo inferior a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "Carta Certificada Plus" (Servicio Básico de hasta 150 grs.) del Correo Argentino, el BANCO podrá comunicar su cierre mediante publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se halla ubicada la filial del BANCO en la que se encuentra radicada la misma.

Para el cierre de la Cuenta se seguirá el procedimiento previsto en la norma reglamentaria del B.C.R.A.

En el supuesto que los apoderados, mandatarios, representantes legales y/o autorizados en la Cuenta incurran en alguna de las situaciones descriptas precedentemente, el BANCO estará facultado a dejar sin efecto en forma inmediata las pertinentes autorizaciones

3. CUENTA SUELDO

3.1. APERTURA

La Cuenta Sueldo –en adelante la CUENTA- será abierta a solicitud de los empleadores y/o de los trabajadores para la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares, las prestaciones de la seguridad social y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la ley de Riesgos de trabajo y/u otros conceptos de naturaleza laboral conforme lo previsto por la normativa vigente.

En el supuesto de apertura de la CUENTA a solicitud del trabajador, el BANCO informará a éste la clave bancaria uniforme, siendo responsabilidad del trabajador proveer de dicha información a su empleador a los fines de que éste realice las acreditaciones en la CUENTA.

3.2. TITULARES.

- **3.2.1.** La CUENTA será abierta a nombre de cada trabajador -en adelante el TITULAR-, ya sea a solicitud del empleador o del trabajador conforme la información y/o documentación proporcionada.
- **3.2.2.** El TITULAR podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la CUENTA, a fin de realizar los movimientos de fondos que se encuentren admitidos y demás operaciones autorizadas.

3.3. MOVIMIENTO DE FONDOS.

- **3.3.1.** Además de las operaciones indicadas en el punto 3.1., se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta.
- 3.3.2. Las extracciones de fondos en el país, a opción del TITULAR, se efectuarán según cualquiera de las siguientes alternativas:
 - **3.3.2.1.** Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.
 - 3.3.2.2. Por ventanilla, sin límite de importe ni de cantidad de extracciones en cualquier sucursal del Banco.
 - 3.3.2.3. Por compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.
 - 3.3.2.4. Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (ATM, BTA, BPI, BMOVIL.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesión.
 - 3.3.2.5. Transferencias efectuadas a través de medios electrónicos (ATM, BTA, BPI, BMOVIL).

3.4. RESUMEN DE CUENTA.

Se emitirá -sin cargo-, un resumen semestral. En dicho resumen se dejará constancia de lo estipulado en el punto 25.4 de las "Normas Comunes Aplicables a las Cuentas/Depósitos".

También se encontrará disponible en el sistema de cajeros automáticos del BANCO un talón en el que figuren el saldo y los últimos diez movimientos operados.

3.5. COMISIONES

La CUENTA no tiene costo alguno para el TITULAR en cuanto a su apertura, mantenimiento, movimientos de fondos y consulta de saldos -aun los que se verifiquen por el uso de cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país-hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral.

3.6. CIERRE DE CUENTAS.

La CUENTA podrá ser cerrada por alguna de las siguientes causales:

3.6.1. Por decisión del empleador.

Esta causal se encontrará habilitada cuando la apertura de la CUENTA haya sido solicitada por el empleador.

3.6.2. Por decisión del TITULAR

Esta causal se encontrará habilitada cuando la apertura de la CUENTA haya sido solicitada por el empleador o por el TITULAR.

El TITULAR podrá utilizarlos los mecanismos electrónicos de comunicación habilitados en el BANCO para solicitar el cierre de la CUENTA.

El cierre de la CUENTA procederá luego de transcurridos 60 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación -la que sea posterior-. Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados.

- **3.7.** El TITULAR declara que los fondos distintos a los de naturaleza laboral que se canalicen a través de esta CUENTA serán provenientes de su propia actividad lícita, comprometiéndose a proporcionar al BANCO toda la información y documentación adicional que éste le requiera en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentaciones vigentes
- 3.8. El TITULAR declara que le ha sido entregada una copia de las normas actualizadas del BCRA sobre Depósitos/Cuenta Sueldo.

4. TARJETA CABAL DÉBITO

4.1. OPERACIONES PERMITIDAS

El TITULAR de la Cuenta u otros firmantes autorizados de la misma (todos ellos en adelante identificados genéricamente como "el Usuario") a quienes el BANCO les emita la/s Tarjeta/s CABAL DÉBITO (en adelante la Tarjeta), podrán utilizar la misma a los efectos de:

a) Realizar pagos de bienes y/o servicios en establecimientos adheridos mediante débito en la cuenta designada por el TITULAR (en adelante la "Cuenta Designada"), para lo cual deberá presentar la Tarjeta, su documento de identidad y firmar el comprobante de pago respectivo.

En el caso de utilización bajo la modalidad de venta con "Tarjeta no presente" deberá operar de acuerdo a los requisitos que el sistema establezca.

La orden de débito en la Cuenta Designada por el TITULAR, se efectivizará el mismo día en que el establecimiento ingrese la operación.

- La Tarjeta no está habilitada para realizar pagos en cuotas
- b) Realizar extracciones, depósitos y todas aquellas transacciones autorizadas para la Tarjeta en los cajeros automáticos (ATM) del País y del Extranjero puestos a disposición para esos fines, tales como consultas de saldos, transferencias entre cuentas y/o pagos. El acceso a las operaciones en cajeros automáticos (ATM) se efectuará mediante el Número de Identificación Personal (en adelante el N.I.P.) del Usuario.
- c) Realizar todas aquellas operaciones que el BANCO autorice en el futuro al Usuario de la Tarjeta de Débito.

4.2. DÉBITO DE OPERACIONES

Los pagos de bienes y/o servicios efectuados con la Tarjeta de Débito, serán debitados de la Cuenta Designada que se encuentra vinculada a la operatoria de la Tarjeta de Débito. Las operaciones cursadas a través de cajeros automáticos (ATM), serán debitadas de la cuenta del TITULAR seleccionada por el Usuario.

La Tarjeta de Débito es propiedad del BANCO. El BANCO entregará la Tarjeta de Débito al Usuario. La Tarjeta de Débito será extendida a nombre del Usuario, será nominada, y para su exclusivo uso, personal e intransferible.

Las operaciones cursadas a través de medios electrónicos con el N.I.P. del Usuario, lo obligarán como si fueran instrumentadas con su firma personal.

El Usuario es el exclusivo responsable de la utilización de la Tarjeta de Débito asignada, por lo que la eventual utilización de la Tarjeta de Débito por otra persona será de su exclusiva responsabilidad. La Tarjeta de Débito no acredita identidad ni es carta de presentación ni de crédito.

La Tarjeta de Débito deberá ser firmada por el Usuario en el lugar destinado a tal efecto al momento de su recepción. El uso de la Tarjeta de Débito sin firma es de exclusiva responsabilidad del Usuario.

Las Tarjetas de Débito deberán ser devueltas a solicitud del BANCO, o cuando sean requeridas por algún comercio adherido; en este último caso el Usuario deberá exigir que la Tarjeta de Débito sea inutilizada en su presencia a fin de evitar su eventual uso por parte de terceros.

4.4. LÍMITES

El monto de las extracciones y/u otras operaciones a través de cajeros automáticos (ATM) y pagos en comercios adheridos, no podrá superar el límite diario que fije el BANCO por razones operativas y/o de seguridad. Tampoco podrán superarse los límites que se dispongan por normas legales y reglamentarias.

La extracción mínima por cajeros automáticos (ATM), no será nunca inferior al valor del billete de menor denominación que tengan cargados los cajeros automáticos (ATM) al momento de efectuarse la operación. Los límites diarios de extracción por cajeros automáticos (ATM) y pagos en comercios adheridos son los detallados en el apartado correspondiente de Tarjeta de Débito CABAL del formulario de Solicitud de Productos y Servicios. Se deja constancia que dichos límites podrán ser modificados por el BANCO por razones operativas y/o de seguridad, circunstancia que será debidamente notificada de conformidad con lo dispuesto en el pto 6) de las "Normas Comunes Aplicables a todos los Productos/Servicios".

En caso de que los límites fijados fuesen superados, el BANCO rechazará la realización de operaciones. Sin perjuicio de ello, el BANCO podrá autorizar la realización de operaciones fuera de dichos límites.

Asimismo las operaciones deberán realizarse dentro del saldo disponible en la Cuenta; en el supuesto que se realicen operaciones en exceso de dicho saldo, dicho excedente será debitado automáticamente por el BANCO, de cualquiera de las cuentas que el TITULAR posea abierta en el BANCO. Para el caso que los débitos se efectúen en cuenta corriente, podrán hacerse aún en descubierto. Si no posee cuentas abiertas en el BANCO y/o no posee fondos suficientes acreditados en las mismas, el TITULAR deberá reintegrar la suma adeudada al BANCO con más sus intereses dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producida y registrada la deuda sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de la misma, con un interés punitorio adicional equivalente al 50% del interés compensatorio.

La tasa de interés aplicable será la tasa vigente en el BANCO para adelantos transitorios en cuenta corriente. Ambos intereses se capitalizarán cada 30 días o con la periodicidad que el BANCO determine.

Sin perjuicio de lo expuesto, el monto de la deuda podrá ser igualmente compensado de pleno derecho por el BANCO, de conformidad con lo previsto en el artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial, en el momento que lo considere más oportuno, con cualquier crédito de cualquier naturaleza que tenga a su favor el TITULAR, sin necesidad de interpelación alguna, para lo cual el TITULAR otorga mandato irrevocable al BANCO.

4.5. RESUMEN DE CUENTA

Las operaciones realizadas con la Tarjeta de Débito, serán detalladas en los resúmenes de cuenta que emita el BANCO que correspondan a la Cuenta en que se hayan efectuado dichas operaciones.

4.6. RETENCIÓN DE TARJETAS / EXTRAVÍO-ROBO O HURTO

En caso de retención de la Tarjeta de Débito en cajeros automáticos (ATM), extravío, robo o hurto u otro apoderamiento o uso ilegítimo de la misma por un tercero, el Usuario deberá dar inmediato aviso al "Centro de Atención a Usuarios CABAL Responde" mediante comunicación telefónica a los siguientes números 0800-555-2222 ó 011-4319-2551. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas deberá darse notificación escrita al BANCO de dicha circunstancia, acompañando -en el caso que corresponda- la denuncia policial pertinente.

El TITULAR será responsable por los débitos generados en la/s cuenta/s de su titularidad originados por cualquier pago y/o extracciones efectuadas hasta el momento de la denuncia realizada ante el "Centro de Atención a Usuarios CABAL Responde".

4.7. RESPONSABILIDAD

- 4.7.1. En aquellos supuestos en los que por caso fortuito o fuerza mayor se altere o cancele el funcionamiento normal de los Cajeros Automáticos (ATM) y/o de la utilización de la Tarjeta de Débito, el BANCO no será responsable.
- 4.7.2. Tanto el BANCO como la empresa operadora de Red o quienes integran la Red de Cajeros Automáticos (ATM) y de POS interconectados no serán responsables de daños, robos, hurtos, accidentes, errores, o de cualquier otra contingencia tal como medidas de fuerza, tumultos o falta de funcionamiento de la Red de Cajeros Automáticos (ATM) por hechos o actos no imputables a sus operadores o fuerza mayor. La empresa operadora de la Red de Cajeros Automáticos (ATM) y de POS será considerada tercero a los efectos pertinentes de la relación BANCO-TITULAR.
- 4.7.3. Los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el BANCO, en su caso, los bancos que integren la Red de Cajeros Automáticos (ATM) y de POS o la empresa que opere la misma, por incumplimiento del usuario de sus obligaciones, se podrán compensar en los términos del artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial, con los créditos de cualquier naturaleza que el TITULAR mantenga a su favor en el BANCO o en los bancos incorporados a la red de Cajeros Automáticos (ATM). En caso de no existir tales créditos o si los mismos fueran insuficientes, el BANCO podrá inclusive debitar la cuenta corriente del TITULAR, generando saldos deudores, y la caja de ahorro o cualquier otro depósito, cualquiera sea su naturaleza, para resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a cuyo fin queda expresa e irrevocablemente autorizado.
- 4.7.4. El BANCO y/o la empresa operadora de la Red de Cajeros Automáticos (ATM) y/o de POS, podrán ampliar, restringir o suprimir por razones operativas y/o de seguridad y/o sistémicas los servicios a proveer por la red, en forma temporal o definitiva. Dicha circunstancia, será notificada por medios escritos, o a través del sistema y/o de los ATM con anticipación suficiente a su entrada en vigencia, sin que ello de derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del Usuario. La falta de conformidad de dichas modificaciones, facultará al TITULAR a rescindir el presente servicio sin cargo alguno.

4.8. CAUSALES DE CESE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- a) Cierre de la Cuenta vinculada a la operatoria de la Tarjeta.
- b) Solicitud de Baja de la Tarjeta de Débito por decisión de cualquiera de las partes, notificada con antelación suficiente por medio fehaciente.
- c) Inactividad de la Tarjeta de Débito por un período superior a SEIS (6) meses.
- En todos los casos operará la cancelación de la Tarjeta de Débito emitida; en consecuencia, el Usuario deberá proceder a devolver la Tarjeta de Débito dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de verificadas las circunstancias antes expuestas, quedando el Usuario solidariamente obligado a abonar al BANCO todos los cargos pendientes a la fecha en que el BANCO practique la liquidación definitiva.
- El TITULAR podrá solicitar la baja de cualquier firmante de la Cuenta como Usuario de la Tarjeta lo que ocasionará la cancelación automática de la Tarjeta emitida a su nombre.



Se deja constancia que en oportunidad de proceder a la entrega de las Tarjetas de Débito, el BANCO en cumplimiento de lo previsto por la normativa del Banco Central de la República Argentina, hará entrega al TITULAR de las Recomendaciones y Precauciones que deberán tomarse para su correcto empleo.

4.10. INFORMACIÓN

El Usuario autoriza al BANCO a suministrar a la Administradora CABAL y/o a las redes de cajeros automáticos (ATM) y/o POS que corresponda, la totalidad de la información que resulte necesaria para cubrir los requerimientos del funcionamiento de la Tarjeta de Débito.

5. PAGO DIRECTO - DÉBITO AUTOMÁTICO DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS.

5.1. El TITULAR continuará efectuando los pagos por los medios habituales hasta el día en que reciba la facturación cursada por la Empresa proveedora del servicio y/o Ente Recaudador, con una leyenda impresa que indique que dicho importe será debitado en su cuenta bancaria del BANCO CREDICOOP Coop. Ltdo., lo que indicará que a partir de ese momento se encuentra incorporado al Sistema de Pago Directo y/o Débitos Automáticos y/o Servicios, en adelante el "Sistema". En lo referente a la baja, ésta recién estará efectivizada cuando se elimine esa leyenda de la/s factura/s respectiva/s. Queda expresamente aclarado que el número que figure en la mencionada leyenda, no siempre coincidirá con el número de cuenta de aplicación real, de conformidad con la selección y prioridad de cuentas asignada por el TITULAR.

5.2. Los débitos se efectuarán el día del vencimiento, según la Empresa y/o Ente Recaudador adherido. En caso de ser éste feriado o día no laborable en la actividad bancaria, el débito se efectuará a partir del día hábil siguiente, respetando los plazos y las normas que a tal efecto fije el B.C.R.A..

A tal fin el TITULAR se notifica que deberá tener en las cuentas seleccionadas suficiente provisión de fondos o autorización previa y expresa para girar en descubierto, VEINTICUATRO (24) hs. antes del vencimiento.

5.3. En caso de no tener saldo suficiente disponible en cuenta, se notifica que el BANCO procederá a rechazar los pagos de las facturas. En este supuesto el TITULAR asume en forma exclusiva toda la responsabilidad por los efectos derivados de tales rechazos, comprometiéndose a regularizar la situación en forma directa con la Empresa proveedora del Servicio y/o Ente Recaudador.

Si no obstante la inexistencia de fondos suficientes el BANCO procediera al pago de las facturas, el adherente se compromete a la restitución de los fondos correspondientes más los intereses, gastos, comisiones y demás accesorios.

En caso de cuentas corrientes, el BANCO podrá debitar el importe de las facturas aún en descubierto, a su sólo arbitrio, debiendo en tal caso el TITULAR abonar los intereses que rijan para los adelantos transitorios en cuenta corriente.

5.4. Cualquier trámite por discrepancias con el monto debitado y/o cualquier otro inconveniente suscitado en relación con la facturación, será efectuado por el TITULAR ante la Empresa proveedora del Servicio y/o Ente Recaudador.

5.5. El BANCO podrá dejar de prestar este servicio por:

- Decisión del BANCO sin expresión de causa, circunstancia que será notificada con una antelación de SESENTA (60) días
- Decisión del Ente Recaudador, notificada en cualquier forma incluso de manera general en un diario de gran circulación.
- Cierre de la cuenta por cualquier causal.
- Decisión del TITULAR, el que deberá notificar tal decisión al BANCO con CUARENTA Y OCHO (48) hs hábiles de anticipación.
- 5.6. El TITULAR podrá solicitar la suspensión de un débito de una factura, a su propio criterio, presentándose en el BANCO hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles anteriores a la fecha del primer vencimiento. Dicha suspensión sólo será válida para dicha factura. Asimismo, se notifica que son de su exclusiva responsabilidad los efectos que dicha orden de suspensión pudieren ocasionar ante la Empresa o Ente Recaudador correspondiente.
- 5.7. El TITULAR se notifica que podrá solicitar la reversión de débitos por el total de cada operación presentándose personalmente en el BANCO, siempre que dicha instrucción se formalice dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de que se hubiere efectuado el respectivo débito. La devolución de los importes le será efectuada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el BANCO reciba la instrucción del TITULAR en forma expresa, siempre que la Empresa originante del débito, no se oponga a la reversión por haber hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere \$ 750.-

El BANCO no será responsable por las consecuencias que dicha reversión le ocasione frente a la Empresa Proveedora del Servicio y/o Ente Recaudador.

- 5.8. El sistema operará en pesos. Por tal razón y de acuerdo con la elección de cuentas, el TITULAR autoriza al BANCO para que realice las transferencias de fondos que resulten necesarias, entre sus cuentas de depósito de moneda nacional. En caso que el pago correspondiente a alguno de los servicios cuyo débito automático en cuenta se solicita, se efectivice en una moneda distinta a la de la cuenta seleccionada, el débito se efectuará, de dicha cuenta, por la cantidad de moneda necesaria para adquirir en las cajas del BANCO la moneda de pago, en cantidad necesaria para satisfacer el mismo.
- 5.9. El TITULAR se notifica que en caso que el BANCO así lo haya convenido con la Empresa y/o Ente Recaudador, ante el rechazo de un débito, el BANCO lo intentará efectuar durante los días posteriores según las condiciones de dicho convenio en cuanto al número de días en que se permita intentar dicho débito y el monto a debitar.
- 5.10. Para el caso que en el Sistema de Débitos / Créditos Automáticos se haya solicitado como opción de débito la Tarjeta de Crédito, el TITULAR se notifica que sólo se efectuará el débito de la misma como última opción, una vez efectuados todos los intentos de débito durante el número de días convenidos con la Empresa y/o Ente Recaudador del cual se trate o en la última fecha de vencimiento para el caso que el débito se refiera al pago de un servicio y/o impuesto con múltiples vencimientos y habiendo sido rechazado el movimiento en todas las oportunidades anteriores. El débito de la Tarjeta de Crédito se imputará como un adelanto de dinero en efectivo.
- 5.11. El BANCO no será responsable por cualquier error u omisión motivado por circunstancias imputables a la Empresa o al Ente.
- 5.12. El TITULAR podrá solicitar en el momento en que lo necesite, una certificación por parte del BANCO de los pagos efectuados mediante el presente Sistema.
- 5.13. El TITULAR declara conocer y aceptar las condiciones específicas establecidas por cada una de las Empresas Proveedoras de Servicios y/o Entes Recaudadores.

6. BANCA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA / BANCA PERSONAL INTERNET

6.1. Las modalidades del servicio ofrecido por el BANCO, en adelante el Servicio, consisten en:

6.1.1. BANCA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA (BTA):

- **6.1.1.1.** Permite la comunicación telefónica (por tono) con lugares de acceso fijo situados en distintos puntos del país (según listado que figura en el instructivo correspondiente), bajo las siguientes modalidades:
- a) por un menú de transacciones que consta de códigos numéricos;
- b) por un menú guiado.
- En a) y b) el sistema indica las diferentes operaciones que se pueden realizar a través de esta modalidad del servicio.
- 6.1.1.2. Para acceder al presente servicio, el TITULAR deberá realizar una operación con su Tarjeta Cabal Débito y N.I.P. correspondiente, en

los cajeros automáticos y/o terminales de autoservicio ubicadas en las filiales del BANCO o en cualquiera de los cajeros automáticos pertenecientes a la red Link.

Seleccionada la opción correspondiente por medio de la cual el TITULAR manifieste su adhesión a la BTA, el Sistema le requerirá el ingreso de una clave (N.I.P.) conformada por cinco dígitos.

En su primer comunicación con el Sistema, el TITULAR deberá cambiar el N.I.P. proporcionado por uno de cuatro caracteres numéricos como condición para continuar operando.

- **6.1.1.3.** El Sistema vinculará en forma automática a la BTA todas las cuentas de titularidad del adherente que sean de "orden indistinta" y una (1) tarjeta de crédito CABAL. El TITULAR podrá modificar las cuentas y la tarjeta de crédito vinculadas (dar de baja las ya vinculadas, dar de alta otras distintas) concurriendo al domicilio de la filial a realizar las modificaciones que estime corresponder.
- **6.1.1.4.** En el supuesto que el TITULAR intente ingresar en tres oportunidades consecutivas con un N.I.P. incorrecto, quedará bloqueado. En tal caso, para volver a operar el TITULAR deberá gestionar un nuevo N.I.P. para lo cual deberá recurrir al mecanismo indicado en el punto 6.1.1.2. precedente. Igual procedimiento deberá ser llevado a cabo en el supuesto de "olvido" del N.I.P.

En tales casos, el TITULAR no tendrá derecho a reclamo alguno por el lapso en que se viere privado de acceder a los Servicios contratados.

6.1.2. BANCA PERSONAL INTERNET

El sistema de Banca Internet, permite al TITULAR acceder, por medio de una terminal de computación que posea acceso a los servicios de Internet en cualquiera de sus formas, a un sistema de informaciones y transacciones bancarias, financieras, cambiarias y bursátiles, en adelante el Sistema. Para la utilización del Sistema, el TITULAR deberá ingresar a la página www.bancocredicoop.coop desde cualquier punto del mundo. Las informaciones y transacciones serán cursadas a través de una línea pública y un equipo que posea acceso a los servicios de Internet en cualquiera de sus formas, cuyo funcionamiento es de exclusiva responsabilidad del TITULAR.

El BANCO suministrará los requisitos técnicos necesarios para que el TITULAR se halle en condiciones de acceder al Sistema.

Este servicio se encuentra disponible para los asociados Titulares de Cuentas y usuarios de Tarjeta Cabal Débito / Crédito.

6.1.2.1. Para adherir al servicio, el TITULAR deberá ingresar su Tarjeta Cabal Débito y N.I.P. correspondiente, en los cajeros automáticos y/o terminales de autoservicio ubicadas en las filiales del BANCO, o en cualquiera de los cajeros automáticos pertenecientes a la Red Link y seleccionar la opción correspondiente.

En dicha oportunidad, el sistema le requerirá el ingreso de una clave (N.I.P) conformada por seis (6) dígitos, la cual le permitirá acceder al sistema de BPI a partir de las VEINTICUATRO (24) horas de realizada la operación citada.

En su primer acceso al sistema de BPI, el TITULAR deberá cambiar el N.I.P. proporcionado por uno de ocho (8) caracteres alfanuméricos como condición para continuar operando.

6.1.2.2. El Sistema vinculará en forma automática a la BPI todas las cuentas del TITULAR que sean "orden indistinta" como así también la/s tarjeta/s de crédito que posea. El TITULAR podrá modificar las cuentas y tarjetas de crédito vinculadas (dar de baja las vinculadas, dar de alta otras) a través de su BPI, ingresando a la opción Administración - Vincular Cuentas.

6.1.2.3. Para ingresar al sistema de BPI, el TITULAR deberá consignar:

a.- Tipo y Nro. de Documento;

b.- N.I.P. obtenido de conformidad con lo previsto en el punto 6.1.2.1.

6.1.2.4. En el supuesto que el TITULAR intente ingresar en cuatro oportunidades consecutivas con un NIP incorrecto, quedará bloqueado. En tal caso, para volver a operar, el TITULAR deberá gestionar un nuevo NIP para lo cual deberá recurrir al procedimiento descrito en el punto 6.1.2.1.

Igual mecanismo deberá llevarse a cabo en el supuesto de "olvido" del NIP. En tales casos, el TITULAR no tendrá derecho alguno por el lapso en que se viera privado de acceder a los Servicios contratados.

El TITULAR reconoce sin reserva alguna las transacciones que realice utilizando su Tipo y Nro. de Documento o Nro de Adherente y su N.I.P., aceptando los compromisos patrimoniales que resulten de las mismas. El BANCO cumplirá con las instrucciones impartidas con el Tipo y Nro. de documento y su N.I.P., sin requerir ni indagar acerca de sí los N.I.P. están siendo utilizados por otra persona, declinando el BANCO toda responsabilidad por estas operaciones.

6.1.2.5. SEGUNDO FACTOR DE AUTENTICACIÓN

En forma previa a la realización o confirmación de ciertas operaciones a través del Sistema, el TITULAR deberá ingresar un "Código de Seguridad" proporcionado por algunas de las siguientes herramientas: "Tarjeta Coordenadas" o "Clave Móvil" (o software token), el cual permitirá la autenticación de tales operaciones. El TITULAR no podrá realizar la transacción a menos que ingrese en forma correcta el Código de Seguridad suministrado por las herramientas antes mencionadas.

6.1.2.5.1. La "Tarjeta Coordenadas" contiene una serie de datos numéricos dispuestos en forma de cuadrilla en la que figuran números de dos dígitos y se localizan según su posición en columna y fila (coordenadas). La Tarjeta Coordenadas es personal, única e intransferible.

Al momento de efectuarse una transacción, el Sistema solicitará en forma aleatoria, dos coordenadas previstas en la Tarjeta Coordenadas a los efectos de validarla. Las coordenadas conforman una clave de cuatro dígitos (código de seguridad). Si las mismas son introducidas de forma correcta el Sistema dará curso a la transacción en cuestión, en caso contrario, el mismo solicitará el ingreso de nuevas coordenadas.

6.1.2.5.2. La "Clave Móvil" es una aplicación que se instala en el teléfono celular del TITULAR y que al ejecutarla brinda un código para autorizar la realización de operaciones. Para la utilización de la Clave Móvil resulta necesario cumplir con los requisitos especificados en la página del BANCO: www.bancocredicoop.coop.

Asimismo, el TITULAR deberá contar con un teléfono celular con certificación, entendiéndose por éste la verificación que realiza el BANCO respecto del mismo para su utilización con la Clave Móvil. Tal procedimiento, se realiza a través de la Filial del Banco donde opera.

El costo del servicio de acceso a Internet a través del teléfono celular es a cargo del TITULAR al igual que los costos adicionales que pudiera ocasionar la descarga de la aplicación de la Clave Móvil en el momento de su instalación.

Al momento de efectuarse una transacción, el Sistema solicitará una clave de SEIS (6) dígitos (código de seguridad) proporcionadas por la aplicación Clave Móvil debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido por el aplicativo.

6.1.2.5.3. Producidos TRES (3) ingresos incorrectos del Código de Seguridad, el Sistema automáticamente bloqueará la herramienta que provee el dispositivo de Segundo Factor de Autenticación. El Desbloqueo se produce automáticamente, una vez transcurrido el plazo de UNA (1) HORA.

En forma previa a la realización o confirmación de ciertas operaciones a través del Sistema, el TITULAR deberá ingresar un "Código de Seguridad" proporcionado por algunas de las siguientes herramientas: "Tarjeta Coordenadas" o "Clave Móvil" (o software token), el cual permitirá la autenticación de tales operaciones. El TITULAR no podrá realizar la transacción a menos que ingrese en forma correcta el Código de Seguridad suministrado por las herramientas antes mencionadas.

CERTIFICADOS DIGITALES

El N.I.P. como el contenido de la Tarjeta Coordenadas y/o la Clave Móvil son absolutamente confidenciales y de exclusivo conocimiento del TITULAR. El N.I.P. que resulta indispensable para realizar cualesquiera de las operaciones habilitadas, no es de conocimiento del BANCO. En consecuencia, el TITULAR será el único responsable de mantener su N.I.P. en secreto y por las operaciones cursadas con el mismo. Asimismo, es responsable de mantener en resguardo la Tarjeta Coordenadas y/o la Clave Móvil, tendiente a evitar su utilización por terceros.

El N.I.P. podrá ser cambiado por el TITULAR cuantas veces lo desee y es recomendable que lo haga periódicamente o ante la sospecha que sea conocido por otras personas. Asimismo, dicha modificación será requerida por el BANCO con cierta periodicidad.

El TITULAR ha sido ampliamente informado por el BANCO acerca de las precauciones que deberá adoptar para evitar el uso ilícito de los Servicios. Asimismo, el TITULAR conoce que el BANCO ha adoptado en su ámbito las medidas de seguridad correspondientes con vistas a proteger la confidencialidad de las transacciones.

El TITULAR conoce que es plenamente responsable por la toma de conocimiento y/o utilización de los Códigos de Seguridad generados por la Tarjeta Coordenadas y/o Clave Móvil y/o por la toma de conocimiento de los N.I.P. como así también del acceso al Sistema por parte de terceros no autorizados.

El BANCO cumplirá con las instrucciones impartidas con el ingreso del tipo y número de documento del TITULAR, su N.I.P. y con el ingreso del Código de Seguridad generado por la Tarjeta Coordenadas o Clave Móvil —en el caso de corresponder-, sin requerir ni indagar acerca de la utilización del Sistema por terceras personas, declinando el BANCO toda responsabilidad por estas operaciones, y/o por cualquier daño o perjuicio ocasionado al TITULAR.

En el caso de que la Tarjeta Coordenada y/o el dispositivo que contiene la Clave Móvil sean objeto de algún siniestro (robo, hurto, etc.), el TITULAR se compromete a informar en forma inmediata al BANCO dicha circunstancia, comunicándose a la "Mesa de Ayuda (011) 4858-8584", debiendo revocar/bloquear expresamente las citadas herramientas de seguridad y/o solicitar al BANCO dicha revocación y/o bloqueo. Se deja constancia que el TITULAR será responsable por todas las operaciones cursadas hasta el momento de la revocación y/o baja de la Tarjeta Coordenadas o Clave Móvil.

Toda operación cursadas con el Tipo y número de documento del TITULAR, su N.I.P. y con el ingreso del Código de Seguridad generado por la Tarjeta Coordenadas o Clave Móvil —en el caso de corresponder-, será considerada a todos los efectos legales como cursada bajo la firma del TITULAR, por lo que éste expresa e irrevocablemente se obliga a considerar firmados todos los registros electrónicos que incorporen los referidos números clave.

Los mismos efectos tendrán las solicitudes y/o sus ratificaciones realizadas a través de la dirección de correo electrónico indicada por el TITULAR en la Solicitud de Productos y Servicios o la informada posteriormente al BANCO por el TITULAR.

6.3. LIMITACIÓN AL USO DEL SERVICIO

El TITULAR sólo podrá utilizar los Servicios para sí, quedándole prohibido emplearlo para que terceros efectúen operaciones a través de la red o por cuenta de terceros, así como brindar información a terceros.

La transgresión de esta limitación dará derecho al BANCO a interrumpir los Servicios y exigir una indemnización por los daños y perjuicios que dicha utilización hubiere ocasionado.

6.4. FALLAS EN LAS COMUNICACIONES/INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA

El TITULAR declara conocer que la comunicación a los Servicios, se establece a través de líneas telefónicas y/o a través de las distintas formas de acceso a Internet, las que a pesar de todas las medidas de seguridad que se adopten pueden sufrir filtraciones o intercomunicaciones no deseadas, motivo por el cual el BANCO declina toda responsabilidad por tales circunstancias, y se pacta expresamente que no se considerará violación del secreto bancario aquella información que tuviera ese origen.

El TITULAR declara conocer y aceptar que los Servicios podrán ser interrumpidos en los siguientes casos:

- Necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento parcial o total del Sistema;
- Circunstancias derivadas de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública -nacional, provincial o municipal- que afecten los Servicios:
- Supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos precedentemente citados, los Servicios se restablecerán en cuanto haya cesado la causa que motivó su discontinuación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna por parte del BANCO.

Se deja constancia que, ocurrida una interrupción en los Servicios -por cualquier causa-, el TITULAR siempre tendrá la alternativa de solicitar la información u ordenar las transacciones requeridas mediante el sistema habitual, dirigiéndose a la Filial del BANCO en donde opera.

6.5. PLAZO DE CONSERVACIÓN Y PRUEBA DE LAS ÓRDENES

El plazo de conservación de las órdenes impartidas por el TITULAR estará determinado por la naturaleza de las operaciones comprendidas y por la legislación vigente en materia de prescripción. El TITULAR declara conocer y aceptar que las órdenes y mensajes impartidos serán tenidos como prueba de su voluntad de realizar las respectivas transacciones, así como de su contenido y expresamente como prueba instrumental de las operaciones, entre otras, las que obren en soporte magnético, microfichas o listados de computación.

6.6. RESCISIÓN/RESOLUCIÓN DEL SERVICIO

Cualquiera de las partes podrá desvincularse de los Servicios para lo cual deberá notificar fehacientemente en forma previa a la otra parte con una anticipación de SESENTA (60) días sin que dicho acto de lugar a indemnización alguna.

Asimismo, el BANCO podrá dar por finalizado el servicio sin necesidad de notificación ni interpelación previa y sin que ello de lugar a indemnización en los siguientes casos:

- Si el TITULAR se encontrare en mora respecto al pago de este Servicio u otra obligación que registre con el BANCO;
- Si el TITULAR solicitase la apertura de su concurso preventivo;
- Si el TITULAR solicitase su propia quiebra o ésta le fuese pedida por el BANCO o por un tercero;
- Se produjera el cierre de las cuentas del TITULAR, vinculadas al Sistema por cualquier causa.

Finalmente, en el supuesto que no se registren ingresos en el sistema durante el plazo de SEIS (6) meses corridos a contarse desde el último ingreso, se producirá la baja automática del Servicio. En tal caso, para volver a operar, el TITULAR deberá adherir al servicio a través de los procedimientos respectivamente previstos (previsión aplicable exclusivamente al paquete de módulos "Banca Internet Básica", según Solicitud de Productos y Servicios).

6.7. CAMBIOS EN EL SERVICIO O SUPRESIÓN DEL MISMO. MODIFICACIONES

El BANCO podrá ampliar, restringir o suprimir (total o parcialmente) la prestación de los Servicios teniendo en cuenta las circunstancias generales del mercado y/o por razones operativas y/o de seguridad y/o sistémicas, en forma temporal o definitiva. Dicha circunstancia será notificada con SESENTA (60) días de anticipación por medios escritos o a través del sistema. La falta de conformidad con dichas modificaciones, facultará al TITULAR a rescindir el presente servicio sin costo alguno.

Atento las características de los Servicios, el TITULAR y el BANCO convienen que las notificaciones, avisos, o cualquier otra información vinculada con los Servicios sean remitidas a la dirección de correo electrónico indicada por el TITULAR en la Solicitud de Productos y Servicios y/o la declarada posteriormente por el TITULAR y/o comunicadas a través de la Banca Internet y/o por algunos de los medios electrónicos de contacto habilitados o que se habiliten en el futuro, detallados en los formularios de vinculación al BANCO (por ejemplo, SMS, telefonía, banca por Internet, cajeros automáticos, terminales de autoservicio, etc.). En consecuencia y atento las características propias de este tipo de comunicaciones, el TITULAR reconoce como válidas todas las notificaciones que ese BANCO realice mediante el envío de la información a la dirección de correo electrónico indicada por el TITULAR en la Solicitud de Productos y Servicios y/o la declarada posteriormente por el TITULAR y/o las comunicaciones remitidas a través de la Banca Internet y/o por el/los medio/s electrónico/s aludidos en los formularios de vinculación con el Banco, aceptando las constancias existentes en los registros del BANCO como prueba suficiente de las mismas.

6.9. MANIFESTACIONES DEL TITULAR

El TITULAR reconoce expresa e irrevocablemente:

- Que en toda operación realizada, el N.I.P. y/o datos resultantes del Segundo Factor de Autenticación del TITULAR, como el contenido de la Tarjeta Coordenadas y/o la Clave Móvil equivale a su firma manuscrita, no admitiéndose prueba en contrario.
- Que acepta como instrumentos de prueba los registros del BANCO.
- Que los documentos electrónicos valdrán como originales, siendo los mismos prueba suficiente de las operaciones ordenadas.
- Que toda transmisión electrónica de datos será considerada como si se hubiera ordenado en forma escrita y firmada por el TITULAR

El TITULAR asume la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del Sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad del BANCO para proceder a la interrupción del Sistema.

6.10. MONITOREO OPERACIONES

El BANCO se reserva la facultad de monitorear con un operador humano las transacciones que se realicen y, en el caso de detectar alguna operación extraña para el giro habitual del TITULAR y/o de las cuentas involucradas, no confirmarla. En tal caso el Sistema le informará al TITULAR que la operación ha sido rechazada. Queda expresamente establecido que el BANCO no tendrá responsabilidad alguna por utilizar la facultad prevista en este punto, ni tampoco por su no utilización, o por la falta de detección de operaciones extrañas, siendo el TITULAR el único responsable de concretarse alguna maniobra utilizando su tipo y Nro. de documento y N.I.P.

6.11. TRIBUTOS

Los tributos actuales o futuros que graven las operaciones cursadas a través del Sistema estarán a cargo exclusivo del TITULAR, sin perjuicio de la facultad del BANCO para abonarlos por cuenta del mismo, y luego debitarlos de las cuentas del TITULAR -aún en descubierto, en el caso que sea procedente- o bien compensarlos de pleno derecho con cualquier saldo o crédito que pudiera registrar el BANCO a nombre del TITULAR.

6.12. DÉBITO EN CUENTA

Los movimientos de fondos ordenados por el TITULAR estarán sujetos a la verificación por el BANCO de que las cuentas a debitar posean suficiente provisión de fondos acreditados o autorización para girar en descubierto -esto último-, en el caso de cuentas corrientes. Si no existen fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta, o autorización para girar en descubierto por monto suficiente, según el caso, el movimiento de fondos ordenado por el TITULAR, será anulado por el BANCO.

6.13. CONDICIONES PARTICULARES PARA CIERTAS TRANSACCIONES

a) Consulta de Saldos:

Los saldos y/o movimientos informados por el Sistema pueden sufrir alteraciones por el ingreso posterior de alguna operación pendiente. El TITULAR acepta la provisoriedad de los saldos o movimientos informados.

b) Transferencia de Fondos, Pagos de Servicios y/o Tasas y/o Impuestos:

- b.1.) El TITULAR acepta como comprobantes de las operaciones realizadas, las constancias que emita el BANCO.
- b.2.) Es de exclusiva responsabilidad del TITULAR la carga de información, tipo y oportunidad de pago. En caso de discrepancia entre el número de la cuenta del crédito y la denominación de rubro de dicha cuenta, prevalecerá el número de cuenta indicado por el TITULAR, siendo de su exclusiva responsabilidad el correcto ingreso de dicha información.
- b.3.) En algunos casos, por el tipo y monto de las operaciones, la transferencia de fondos podrá quedar supeditada a la aprobación de la Filial en la cual se encuentra abierta la cuenta en la cual se efectuarán los débitos.

c) Mensajes de Constitución de Depósitos a Plazo Fijo:

Las Solicitudes pendientes que en razón de su magnitud o de su oportunidad puedan afectar la política de captación de fondos del BANCO, requerirán de confirmación por parte del BANCO para su ejecución.

d) Operaciones de Cambio:

El TITULAR toma conocimiento que la realización de una operación de compra-venta de moneda extranjera a través de la BPI implica su adhesión a la operatoria con firma electrónica, motivo por el cual reconoce el carácter irrevocable de las operaciones de cambio cursadas a través del Sistema. Asimismo, el TITULAR se notifica que la operatoria de compraventa de moneda extranjera a través del Sistema, únicamente se encontrará disponible para cursar las operaciones expresamente habilitadas por el BANCO, siendo condición para la realización de dichas operaciones que el TITULAR posea cuentas abiertas a su nombre en pesos y en dólares estadounidenses.

7. CUENTAS COMITENTES

La cuenta comitente (en adelante la "Cuenta Comitente"), quedará sujeta a las condiciones que se especifican en este instrumento, siendo de aplicación la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, su Decreto reglamentario N° 1023/13, las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("CNV") texto ordenado N.T. 2013 (las "Normas de la CNV"), la Ley 20.643 sobre el Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados y sus Normas Reglamentarias, la Ley 25.246, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), las disposiciones reglamentarias de los Agentes de Depósito Colectivo y de los Agentes de Custodia, Registro y Pago intervinientes, de los mercados de los que sea miembro el BANCO (cada uno de éstos, un "Mercado") y del BCRA, como así también las demás disposiciones legales o reglamentarias que se dictaren en el futuro (la "Normativa Aplicable").

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la Normativa Aplicable, el BANCO prestará servicios al titular de la Cuenta Comitente (en adelante "el Comitente") conforme a las siguientes condiciones:

- a) Por cada operación pondrá a disposición del Comitente una liquidación o comunicación que dará cuenta del resultado de la misma, conforme a los requisitos establecidos por el Mercado donde se haya cursado la operación, o los demás aplicables.
- b) Actuará con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Comitente.
- c) El BANCO conducirá su accionar conforme a la Normativa Aplicable y las normas incluidas en el Código de Conducta establecido por las Normas de la CNV (el "Código de Conducta"). La versión actualizada del Código de Conducta estará disponible en: www.bancocredicoop.coop y se encuentra además en el acceso correspondiente a la información financiera de en www.cnv.gob.ar. Sin perjuicio de ello el Comitente podrá solicitar en el Banco una copia impresa del mismo.
- d) El Banco tendrá un conocimiento del Comitente que le permita evaluar su situación patrimonial, experiencia y objetivos de inversión. A tal fin, podrá realizar al Comitente, sin cargo, un cuestionario con la finalidad de determinar su perfil de riesgo o nivel de tolerancia al riesgo, conforme a la Normativa Aplicable (el "Cuestionario").
- e) Ejecutará con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- f) Otorgará prioridad al interés del Comitente en la compra y venta de valores negociables.
- g) Se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el Comitente, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, evitará privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

- BANCO
- h) Tendrá a disposición del Comitente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- i) Evitará toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

7.1. FUNCIONAMIENTO

- 7.1.1. El Comitente deberá designar una cuenta corriente y/o caja de ahorro de idéntica titularidad (en adelante la "Cuenta Vinculada") la cual se encontrará vinculada a la operatoria de la Cuenta Comitente. En dicha Cuenta Vinculada se acreditarán los saldos líquidos existentes en la Cuenta Comitente al final de cada día de operaciones y las acreencias a las que tenga derecho el Comitente derivadas del depósito y administración de los valores negociables, como así también se efectuarán los débitos necesarios por gastos y comisiones emergentes de la operatoria de la Cuenta Comitente.
- 7.1.2. La Cuenta Comitente será utilizada para el depósito de valores negociables y a efectos de registrar y/o reflejar las operaciones de compra, venta, transferencia, constitución de garantías de valores negociables y/o cualesquiera otras autorizadas por la CNV y Mercados en los que opere el BANCO, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comitente al BANCO, sean escritas, verbales o recibidas por medios electrónicos, conforme a la normativa aplicable.
- 7.1.3. Se deja constancia que el Banco no operará con la modalidad correspondiente a autorizaciones generales.
- 7.1.4. Toda operación con valores negociables deberá ser previamente instruida por el Comitente. Ante la ausencia de prueba de esa instrucción, se presume que las operaciones realizadas para el Comitente no contaron con su consentimiento. La aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su instrucción previa, no podrá ser invocada por el Banco como prueba de conformidad del Comitente para con dicha operación.
- 7.1.5. Las operaciones de compra de valores negociables impartidas por el Comitente al BANCO, no serán atendidas por éste hasta tanto el Comitente haya dado cumplimiento a la cobertura de fondos necesaria, ya sea que los mismos sean provistos al BANCO en efectivo o que se autorice el débito de los mismos de la Cuenta Vinculada.
- 7.1.6. El BANCO efectuará sus mejores esfuerzos a fin de conseguir en plaza los valores negociables solicitados por el Comitente, y de adquirirlos al precio y/o en las condiciones solicitadas por el Comitente. Toda orden que al cierre de las operaciones del día no haya podido ser ejecutada, caducará automáticamente, salvo acuerdo en contrario.
- 7.1.7. Las operaciones con valores negociables instruidas por el Comitente al Banco contarán con la garantía del mercado de concertación, o de la cámara compensadora en su caso, conforme establece la Normativa Aplicable. La información sobre la garantía se encontrará disponible a través de la Banca Internet www.bancocredicoop.coop. A continuación se consigna una descripción de las disposiciones que gobiernan el FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES:

El Artículo 45 del Decreto 1023/13, reglamentario de la Ley 26.831, dispone lo siguiente:

"FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES.

Además del FONDO DE GARANTÍA que deberán constituir los MERCADOS y las CÁMARAS COMPENSADORAS para atender los compromisos no cumplidos por los agentes en las operaciones garantizadas, cuyos requisitos y modalidades fijará la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, los AGENTES deberán constituir un Fondo de Garantía para atender reclamos de clientes.

RECLAMOS DE CLIENTES. El FONDO DE GARANTÍA para atender reclamos de clientes se constituirá con los aportes que realicen los agentes que registren operaciones en los MERCADOS.

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establecerá en sus normas la base de cómputo de los aportes, teniendo en cuenta el volumen registrado por cada agente, la cantidad de clientes con cuentas activas, y cantidad de operaciones registradas por cuenta de clientes, entre otros aspectos, así como también la periodicidad de los aportes.

Hasta tanto dicho fondo alcance el monto mínimo que disponga la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cada uno de los agentes aportantes deberá contratar un seguro de caución por el monto correspondiente que fije dicho Organismo.

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establecerá el procedimiento a seguir por los clientes para efectuar su reclamo y fijará el monto máximo que pueden percibir por cada reclamo."

"Artículo 15 del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV:

"Los Mercados deberán constituir un Fondo de Garantía, que podrá organizarse bajo la figura fiduciaria o cualquier otra modalidad que resulte aprobada por la Comisión, destinado a hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes miembros, originados en operaciones garantizadas, con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo de las utilidades anuales líquidas y realizadas.

La Comisión podrá establecer un valor máximo cuando el monto total acumulado en el Fondo de Garantía obligatorio alcance razonable magnitud para cumplir con los objetivos fijados por la Ley N° 26.831.

En caso que los Mercados utilicen los servicios de una Cámara Compensadora registrada ante la Comisión, que actúe como contraparte central de las operaciones garantizadas registradas, ésta también deberá constituir el Fondo de Garantía impuesto a los Mercados, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1023/13".

DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO VII DE LAS NORMAS DE LA CNV

FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES.

OBLIGACIÓN DE APORTAR AL FONDO.

ARTÍCULO 1°.- Todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.

ARTÍCULO 2°.- La realización de aportes al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes será requisito para la actuación de estos

agentes. CONFORMACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con:

- a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados.
- b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones.
- c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

IMPORTE DE APORTE MENSUALMENTE.

ARTÍCULO 4°.- Los agentes deberán ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que será publicado en www.cnv.gob.ar.

Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la Comisión, cada uno de los agentes aportantes deberán contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por este Organismo.

TOPE MÁXIMO.

ARTÍCULO 5°.- La Comisión podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir con sus objetivos.

OBLIGACIONES DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 6°.- El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no será de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

INVERSIONES PERMITIDAS. CUMPLIMIENTO EXIGENCIAS ANEXO I.

ARTÍCULO 7°.- Los Mercados deberán observar las exigencias dispuestas en el Anexo I del Capítulo I Mercados del Título VI, en lo que respecta a las inversiones de las sumas acumuladas en el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en los Puntos 2, 4, 5 y 6 de dicho Anexo.

SUPUESTOS.

ARTÍCULO 8°.- La Comisión establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la Comisión y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la Comisión. El cliente deberá informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

RECLAMOS.

ARTÍCULO 9°.- En caso de resolver la Comisión favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

PAGO.

ARTÍCULO 10°.- Efectuado el pago, los Mercados deberán llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del Agente de Negociación reclamado de las sumas abonadas y reestablecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

AFECTACIÓN POR RECLAMO.

ARTÍCULO 11°.- La Comisión podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente".

- 7.1.8. Los valores negociables que hubieren sido adquiridos, quedarán en depósito colectivo en Caja de Valores S.A. o en el Agente de Depósito Colectivo correspondiente y/o los Agentes de Custodia, Registro y Pago conforme a las Leyes 20.643, 26.831 y demás Normativa Aplicable, salvo que el Comitente instruyera que la custodia sea ejercida directamente por el BANCO, en cuyo caso los valores negociables correspondientes no ingresarán al sistema de depósito colectivo, o serán retirados del mismo. Esta instrucción no podrá cursarse respecto de los valores negociables instrumentados en certificados globales permanentes depositados en Caja de Valores u otros Agentes de Depósito Colectivo correspondiente y/o Agentes de Custodia, Registro y Pago.
- 7.1.9. En el caso de venta de valores negociables, el producido será acreditado en la Cuenta Vinculada. En caso que la Cuenta Vinculada se encontrara cerrada, podrá abonarse por caja.
- **7.1.10.** El Comitente autoriza al BANCO irrevocablemente durante la vigencia de la Cuenta Comitente para: (a) que retire por su cuenta y orden de su Cuenta Comitente todos los fondos necesarios para cumplir con los pagos que las operaciones requiriesen; (b) conforme a prácticas de mercado, proceda a la venta de valores negociables de su Cuenta Comitente, en el caso de que la Cuenta Comitente arrojase saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin la necesidad de previa intimación. El Comitente autoriza al BANCO a compensar saldo deudores con saldos acreedores de otras cuentas en las que él sea titular en el BANCO.
- **7.1.11.** El BANCO pondrá a disposición del Comitente un detalle de las operaciones realizadas y el saldo de su Cuenta Comitente en la Banca Internet www.bancocredicoop.coop a la cual podrá acceder de conformidad con lo previsto en el punto 6.1.2 del presente. A tal efecto, enviará a la Dirección de Correo Electrónico del Comitente un aviso informándole que se encuentra a su disposición dicha información en la Banca Internet o en la filial respectiva del Banco. El Comitente declara conocer y aceptar que dicho detalle tendrá el valor de rendición de cuentas. Pasados treinta (30) días desde la puesta a disposición del detalle de las operaciones por parte del Banco, sin que el Comitente haya observado la información allí contenida por escrito y en forma fundada, se entenderá que el Comitente ha prestado conformidad con dicha información.

Asimismo, el BANCO enviará mensualmente a la Dirección de correo electrónico del Comitente un aviso informándole que se encuentra a su disposición el Resumen de Cuenta Mensual en la Banca Internet o en la filial respectiva del Banco.

7.2. OBLIGACIONES DEL COMITENTE. ORIGEN DE LOS ACTIVOS

- 7.2.1. El Comitente deberá notificar el cambio de domicilio conforme la obligación prevista en el punto 24 de las "Normas comunes a todos los productos y servicios" que dispone que la falta de actualización del domicilio lo hará pasible de las consecuencias establecidas en la reglamentación de Caja de Valores S.A. o en el Agente de Depósito Colectivo correspondiente y/o los Agentes de Custodia, Registro y Pago al respecto, dentro de las cuales se encuentra el cierre de la Cuenta Comitente en Caja de Valores S.A. o en el Agente de Depósito Colectivo correspondiente y/o los Agentes de Custodia, Registro y Pago con su consecuente inmovilización, tratándose de valores negociables en depósito colectivo, no siendo responsable este BANCO por los perjuicios que la falta de actualización del domicilio pueda ocasionar.
- 7.2.2. El Comitente se responsabiliza ante el BANCO y los futuros titulares de los valores negociables por el origen de los mismos y por toda oposición, adulteración, falsificación, embargo, gravamen y/o traba de cualquier naturaleza que los afecten, debiendo en su caso proceder a sólo requerimiento del BANCO al reemplazo de los mismos. Ante cualquier incumplimiento por parte del Comitente de las obligaciones asumidas bajo la presente, el BANCO queda facultado para retener la cantidad de valores negociables necesarios para compensar una suma equivalente a la traba u oposición reclamada, sin perjuicio del derecho de exigirle al Comitente el pago de los daños y perjuicios que hubiere sufrido.



- 7.3.1. El Comitente manifiesta tener conocimiento de la naturaleza de las operaciones que el BANCO realizará en base a lo aquí estipulado y las instrucciones que el Comitente curse, y de los riesgos inherentes a cada una de esas operaciones. Asimismo declara y asume que las inversiones a ser realizadas son de carácter especulativo y sujetas a múltiples variaciones, incluyendo condiciones de mercado y riesgo económico-financiero de los emisores de valores. Consecuentemente, el Comitente asume los riesgos originados en las inversiones que se realicen, no garantizando el BANCO la solvencia ni el rendimiento de las inversiones, ni respondiendo por la existencia, legitimidad y/o evicción debida por los enajenantes de tales inversiones.
- **7.3.2.** El Comitente conoce que el incumplimiento del BANCO a sus obligaciones puede provocarle perjuicios, en supuestos tales como frustración de operaciones de inversión o desinversión, adquisición o venta de activos a precios mayores o menores que los de mercado, interpretación errónea de instrucciones impartidas por el Comitente, demoras en la ejecución de las instrucciones, o disposición de los activos y fondos del cliente sin su conocimiento o con apartamiento de las instrucciones impartidas. Ello puede provocar pérdidas patrimoniales parciales o totales al Comitente por las que será responsable el BANCO por su culpa o dolo así declarado por resolución firme de tribunal competente. En tal caso el Comitente podrá reclamar el pago de la indemnización a que tuviera derecho con imputación al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- 7.3.3. El Comitente está obligado, entiende y acepta que es el único responsable por el conocimiento de las condiciones de emisión de los valores negociables respecto de los cuales efectúa instrucciones para operar, y exime al BANCO de toda responsabilidad que pudiera resultar por la adquisición, venta o mera titularidad de los mismos. En caso que el Comitente deseara obtener una copia del prospecto de los valores negociables de que se trate, deberá solicitarlo al emisor o los colocadores autorizados del mismo.

7.4. INFORMACIÓN Y NORMATIVA RELATIVA AL BANCO

El Comitente podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del BANCO como Agente en www.bancocredicoop.coop, en la información financiera obrante en www.cnv.qob.ar, y en las páginas Web de los mercados de los que el mismo sea miembro.

7.5. CIERRE DE CUENTA COMITENTE

- La Cuenta Comitente podrá ser cerrada por alguna de las siguientes causales:
 - **7.5.1.** Por decisión del BANCO sin expresión de causa que lo justifique, previa notificación fehaciente cursada al domicilio del comitente registrado en el BANCO con 60 (sesenta) días corridos de anticipación. El plazo será de 10 días hábiles si la cuenta no registrara movimiento alguno en los últimos 12 meses.
 - 7.5.2. Por decisión del Comitente sin expresión de causa, notificándolo al BANCO en forma fehaciente con 10 (diez) días corridos de anticipación.
 - 7.5.3. Asimismo, el BANCO estará facultado a proceder al cierre de la Cuenta Comitente en forma inmediata en los siguientes casos:
 - 7.5.3.1. Incumplimiento del Comitente de cualquiera de las obligaciones asumidas.
 - 7.5.3.2. Por causas legales o disposición de autoridad competente, notificándolo al comitente en forma fehaciente con 72 horas de anticipación.
 - **7.5.3.3.** En el supuesto que se proceda al cierre de la Cuenta Vinculada por cualquier causa y no se proceda a la vinculación de una nueva cuenta a la operatoria de la Cuenta Comitente en el plazo de 60 días.
 - **7.5.4.** En todos los casos de cierre, de existir valores negociables de titularidad del Comitente, los mismos deberán ser vendidos o transferidos por el Comitente en un plazo de 5 (cinco) días de notificado el cierre. Si habiendo transcurrido dicho plazo el Comitente no ha procedido a dicha venta o transferencia, aquél instruye al BANCO para que proceda a la venta de los mismos. El producido de la venta será acreditado en las Cuenta Bancaria Vinculada. En caso que dicha cuenta se encontrara cerrada, podrá abonarse por caja. En dicha oportunidad el BANCO extenderá la correspondiente constancia de cierre.

8. CRÉDITOS AMORTIZABLES PREACORDADOS

- 8.1. Estas condiciones serán de aplicación a los créditos preacordados, solicitados personalmente en la filial del BANCO y/o a través de los medios electrónicos habilitados y/o que se habiliten en el futuro.
- 8.2. Para acceder a los créditos amortizables preacordados, será requisito (además de los indicados en las Normas Comunes aplicables a los créditos) ser titular de la cuenta en la cual se pondrá a disposición el crédito. En caso de que la cuenta en la que pondrá a disposición del crédito, sea de titularidad de más de una persona, el crédito sólo podrá ser solicitado por y otorgado al primer titular (TITULAR "1"), según el formulario de vinculación con esta entidad. En consecuencia, en el supuesto de que la cuenta en la que se ponga a disposición el crédito sea de titularidad de más de una persona, cuando en la presente cláusula (punto 8.-), se haga mención al "TITULAR", se referirá al TITULAR "1".
- 8.3. El importe neto del crédito, deducidos los impuestos que pudieran corresponder, se acreditará en la cuenta indicada dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de solicitado el mismo. Su disponibilidad por medios electrónicos, estará sujeta a los límites diarios aplicables para la utilización de dichos medios.
- **8.4.** El capital del crédito se abonará en cuotas que comprenderán capital e intereses. La cantidad de cuotas en que podrán solicitarse, serán informadas en el BANCO, y en el medio electrónico que se encuentre habilitado para gestionar el crédito.
- Todas las cuotas vencerán en forma mensual y consecutiva. El plazo para el pago de la primer cuota será el indicado en la Solicitud de Productos y Servicio y comenzará a computarse desde la fecha de acreditación del préstamo en la cuenta indicada.
- **8.5.** El capital a amortizar en cada cuota se calculará según el sistema francés: El valor de la cuota se determinará de modo que el importe total de las mismas sea constante de no existir variación en la tasa de interés ni en la cantidad de días del período. Atento que los intereses incluidos en cada cuota se calculan sobre el saldo de capital adeudado, y dicho saldo va disminuyendo con el pago de cada cuota, el importe a amortizar en cada cuota será creciente, y el de los intereses decreciente.

8.6. INTERESES

Los intereses compensatorios serán abonados en forma vencida. La tasa de interés compensatorio podrá ser fija o variable, debiendo el BANCO informar en oportunidad de su solicitud y por el medio empleado, cuál será la tasa de interés aplicable, y en caso de ser variable cuál será el parámetro y la periodicidad de su variación. También se informará el costo financiero total.

8.7. FORMA DE PAGO

La forma de pago del crédito será mediante débito en cuenta.

Si por cualquier motivo no se realizare el débito de alguna cuota el TITULAR deberá abonarla en el BANCO, por caja. Sin perjuicio de ello, cuando el débito no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos, el BANCO estará facultado a realizar dicho débito con posterioridad, por el importe de la cuota con más los intereses compensatorios, moratorios y punitorios calculados hasta que se efectivice el pago de la cuota.

Todos los pagos por caja deberán realizarse en el BANCO, en el domicilio de la sucursal de radicación de la cuenta. Sin perjuicio de ello, el BANCO estará facultado a aceptar pagos del crédito, en cualquiera de sus Sucursales.

Cuando la cuenta indicada en la Solicitud para el débito de las cuotas y/o de los servicios de interés sea una cuenta abierta en moneda distinta a la del crédito solicitado, los débitos se efectuarán por la cantidad de moneda necesaria para adquirir en las cajas del BANCO la cantidad y especie de

moneda correspondiente a cada pago. A tales fines el BANCO queda irrevocablemente facultado para realizar e instrumentar por cuenta y orden del TITULAR toda operación de compra o venta de cambio que resulte necesaria -incluso para suscribir el correspondiente boleto de cambio-, en el Mercado Único y Libre de cambios, o en aquel que lo reemplace, para adquirir y/o vender la cantidad de moneda extranjera que resulte necesaria para cancelar las obligaciones a cargo del TITULAR para con el BANCO, por cualquier concepto vinculado al crédito solicitado.

8.8. REQUISITOS Y CONDICIONES RESPECTO DE LAS CUENTAS.

El TITULAR se obliga a no cerrar, sin la previa conformidad del Banco, la cuenta indicada en la Solicitud para la acreditación del crédito y el débito de las cuotas, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales, ello a menos que seleccione otra cuenta (incluyendo una cuenta de tarjeta de crédito) y/o constituya nuevas garantías a favor del BANCO, con la finalidad de mantener inalterables las condiciones pactadas al contratar. Las referidas garantías podrán ser de carácter personal -para lo cual deberá acreditarse solvencia patrimonial y/o ingresos suficientes -iguales a los del TITULAR al momento de contratar) así como vinculación con el BANCO-, o de carácter real, debiendo cubrir tales garantías el monto total adeudado.

Asimismo, en el caso que la cuenta elegida para el débito sea aquella en la que al TITULAR se le acrediten sus haberes, y se encuentre abierta en el BANCO, el TITULAR se obliga a no solicitar el cambio de entidad Pagadora de sus haberes al empleador hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales; ello, a menos que constituya nuevas garantías a favor del BANCO en los términos expresados en el párrafo precedente y cumpla con los demás requisitos establecidos en el BANCO para los créditos que no se otorgan con débito en cuenta de pago de remuneraciones.

Asimismo, en el caso que sea el empleador del TITULAR quien decida cerrar la cuenta, el TITULAR se obliga a solicitar la apertura de una cuenta sueldo en este BANCO y a requerir al empleador que deposite en esa cuenta las acreditaciones de sus haberes, hasta tanto se produzca la cancelación del préstamo, sus intereses y demás accesorios legales.

Si el TITULAR incumpliera lo previsto en esta cláusula, el Banco estará facultado a considerarlo en mora y declarar la caducidad anticipada de los plazos.

- 8.9. El TITULAR autoriza expresamente para que el BANCO debite de cualquier otra cuenta corriente o de la caja de ahorros de su titularidad —aún en descubierto, de tratarse de una cuenta corriente- cualquier importe adeudado en virtud del crédito, considerándose incluidas comisiones, sellados, cargos, eventuales diferencias que pudieran generarse por los pagos, que realice el TITULAR, como por cualquier otro motivo proveniente del crédito.
- **8.10.** El BANCO podrá aceptar cancelaciones anticipadas parciales o totales. En el caso de cancelación anticipada parcial, se podrá optar por mantener invariable el número de cuotas, disminuyéndose en consecuencia el monto a abonar en cada cuota o reducir la cantidad de cuotas pendientes manteniendo en forma aproximada, el valor de las mismas. Ello salvo que el crédito admita una sola de dichas variantes.
- El BANCO no cobrará comisión en caso de cancelación anticipada total, cuando al momento de ser la misma efectivizada por el DEUDOR, haya trascurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación o CIENTO OCHENTA (180) días corridos de su otorgamiento, de ambos plazos, el mayor.

9. ADELANTO EN DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE PREACORDADO

- 9.1. El crédito abierto por el BANCO podrá ser utilizado por hasta el importe preacordado y dentro del plazo de vigencia, en forma rotativa, mediante el giro en descubierto en la cuenta corriente del TITULAR. Dicho giro en descubierto podrá realizarse mediante cualquiera de los modos de utilización de fondos disponibles en cuenta corriente vigentes en el BANCO. Asimismo quedará comprendido en el crédito en descubierto todo débito realizado por el BANCO de las cuentas mencionadas de conformidad con la normativa vigente y conforme lo previsto en el presente.
- 9.2. Salvo solicitud en contrario del/de los TITULAR/ES, el BANCO procederá a renovar el límite para adelantos en descubierto en cuenta corriente por plazos iguales al inicial, por monto que podrá ser igual, inferior o superior al último límite acordado, conforme la calificación que realice del/de los TITULAR/ES y las condiciones de mercado. El BANCO no renovará el crédito si ocurrieren cambios desfavorables en la situación del TITULAR o en las condiciones de mercado o en la normativa aplicable, que pudieren incidir sobre el repago del crédito y/o tornar desaconsejable o ilegítimo para el BANCO su renovación.
- 9.3. La tasa de interés a aplicar, será la vigente en el BANCO para esta línea de créditos, por el período de su efectiva utilización. Los intereses se calcularán en forma vencida, sobre saldos de capital adeudado y serán debitados de la cuenta corriente y capitalizados mensualmente. La utilización del adelanto en descubierto, y/o la falta de cancelación del saldo deudor existente, implicará conformidad del TITULAR con la tasa de interés vigente.
 9.4. El límite de adelantos en descubierto en cuenta corriente, y la tasa de interés aplicada en cada período constarán en el resumen de cuenta.
- 9.5. En el caso que por cualquier circunstancia el saldo deudor existente en la cuenta en que se abrió el crédito exceda el monto del crédito abierto, el TITULAR deberá cancelar dicho exceso en el término de CUARENTA Y OCHO (48) hs. En caso contrario, el TITULAR incurrirá en mora en forma automática y por el solo transcurso de los plazos, con los alcances previstos en el apartado "Normas Comunes Aplicables a los Créditos".

10. PROGRAMA DE BENEFICIOS

10.1. PROGRAMA DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS CREDICOOP

- 10.1.1. "Puntos Credicoop" es un programa de acumulación de puntos a través de los consumos efectuados con tarjetas de Crédito Cabal y Visa y tarjeta Cabal Débito emitidas por el Banco Credicoop Cooperativo Limitado (en adelante: el Banco), y de los productos y/o servicios del Banco que en el futuro se incorporen al mismo.
- 10.1.2. La participación en el Programa es voluntaria. Podrán participar todos los Asociados:
- a). Titulares de tarjeta Cabal Débito vinculados como "primer titular de cuenta" de Caja de Ahorros, Cuenta Sueldo/de la Seguridad Social, y/o Credicuenta (cuenta corriente de uso personal) abierta en el Banco;
- b). Titulares de tarjeta de crédito Cabal;
- c). Titulares de tarjeta de crédito Visa que además sean titulares de los productos detallados en a) y/o b); (en adelante, indistintamente, "el Asociado" o "los Asociados") que se inscriban al mismo conforme a lo establecido en el punto 4 siguiente.

No participan del Programa las Tarjetas Cabal Precargadas, las tarjetas de Crédito Cuenta Empresa Cabal, AgroCabal, Cabal Mayorista, Fraterna, ni los consumos efectuados con tarjetas Cabal Débito sobre cuentas de titularidad de personas jurídicas y cuentas corrientes de uso comercial de titularidad de personas físicas.

10.1.3. Las presentes Bases y Condiciones se considerarán complementarias y parte integrante de las cláusulas y condiciones generales y particulares descriptas en las solicitudes y/o contratos de las Tarjetas de Crédito Cabal, Visa y/o Tarjeta Cabal Débito (en adelante: las Tarjetas) y de los productos y/o servicios del Banco que en el futuro se incorporasen al Programa, las cuales mantendrán plena vigencia.

MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN Y BAJA

- 10.1.4. Los Asociados podrán inscribirse al programa a través de la Banca Personal Internet (BPI) o bien llamando al 0810-888-4500, y/o a través de las plataformas que el Banco habilite en el futuro.
- Los Asociados que fuesen únicamente titulares de Tarjeta de Crédito Cabal y Visa o titulares de Tarjeta de Crédito Cabal podrán, asimismo, inscribirse a través del sitio web www.puntoscredicoop.coop
- 10.1.5. El BANCO se reserva el derecho de no admitir la inscripción al Programa de los Asociados que en algún momento hayan registrado incumplimientos con alguno de los productos y/o servicios del BANCO.
- 10.1.6. El Banco se reserva el derecho de cobrar, previo aviso cursado con 60 días de anticipación, una comisión y/o cargo por la inscripción y/o participación en el Programa. La falta de conformidad con el cobro de dicho cargo habilitará al Asociado a desvincularse del Programa.
- 10.1.7. Al momento de adhesión al Programa, se asignará al Asociado una cuenta única de acumulación de puntos, denominada "Cuenta Puntos Credicoop".



- 10.1.8. Los Asociados podrán solicitar la baja del Programa por los mismos medios disponibles para la inscripción al mismo. La baja del Programa aplicará respecto a todos los productos y/o servicios que se encuentren adheridos al momento de solicitarla e implicará la caducidad automática de todos los puntos acumulados y no canjeados, más aquellos que se encuentren pendientes de acreditar al momento de solicitar la baja.
- 10.1.9. Los Asociados que adhieran a otro programa similar existente o que el Banco creara en el futuro, dejarán automáticamente de acumular puntos para el presente por aquellos productos que adhieran al otro programa.

ACUMULACIÓN E INFORMACIÓN

10.1.10. El Programa acumulará puntos por los consumos realizados con las Tarjetas a partir de la adhesión al mismo. En ningún caso acumularán puntos las liquidaciones de cuotas correspondientes a consumos efectuados con anterioridad a la adhesión al Programa.

En caso que se incorporen otros productos y/o servicios al Programa, el Banco establecerá el parámetro de acumulación de puntos para cada uno de ellos.

- 10.1.11. Los consumos con tarjetas de crédito adicionales y/o de débito que no sean del primer titular de la cuenta acumularán puntos en la Cuenta Puntos Credicoop del titular de las mismas.
- 10.1.12. Por cada consumo legítimo realizado en la Argentina o en el exterior se acreditarán puntos de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Por consumos con tarjetas de crédito: acumularán 1 punto por cada 4 pesos (\$) ó 4 dólares (U\$S) de consumo.
- b) Por consumos con tarjetas de débito: acumularán 1 punto por cada 8 pesos (\$) de consumo.

Los consumos en monedas distintas del peso argentino y del dólar estadounidense serán convertidos a esta última moneda según la cotización en el Mercado que determine el BANCO a la fecha de proceso de tales consumos, efectuándose luego de ello el cálculo de puntos de acuerdo con la metodología detallada anteriormente.

- -. No serán computados consumos ni acumulados puntos, en ninguna moneda, por fracciones menores a un punto.
- -. La relación entre consumos y puntaje acumulado, podrá ser modificada a criterio del Banco cuando lo considere conveniente, lo cual será notificado.
- -. La acreditación de puntos tendrá lugar:
 - a) Dentro del plazo de 48 horas hábiles computados desde la realización del consumo en el caso de tarjeta Cabal Débito,
 - b) Dentro del plazo de 48 horas hábiles computados desde el cierre de facturación mensual, en el caso de consumos realizados con tarjeta de crédito Cabal,
- c) Dentro del plazo de 96 horas hábiles computados desde el cierre de facturación mensual, en el caso de consumos realizados con tarjeta de crédito Visa
- -. En caso que se implementaran campañas comerciales específicas (en adelante "eventos"), la acreditación de puntos tendrá lugar de acuerdo con el tipo de "evento" de que se trate en cada caso. De esta manera, la acreditación podrá tener lugar en forma automática con la concreción del evento, o bien de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior si el "evento" estuviera vinculado con consumos con tarjeta de débito o crédito.
- 10.1.13. Se encuentran excluidos del cómputo de puntos: los consumos provenientes de y/o relacionados con juegos de apuesta y/o azar, incluyendo pero no limitado a los rubros casinos, ruletas, loterías, tragamonedas, bingos, etc.; las transacciones realizadas con tarjetas denunciadas por robo, hurto o extravío o con tarjetas cuyas cuentas posean marcas de "no renovación", "pedido de baja" o cuyos titulares se encuentren en mora al momento de efectuarse el cómputo de los puntos.

Tampoco acumularán puntos los montos generados por otros conceptos (por ejemplo: las extracciones y/o adelantos en efectivo, intereses, cargos, comisiones, etc.).

- **10.1.14.** Descontarán puntos, de acuerdo con la escala dispuesta en el punto 10.1.12. precedente, los contracargos por desconocimiento, reintegro o devolución/anulación parcial o total de una compra.
- 10.1.15. El Banco no se responsabilizará ni computará punto alguno por los cupones no presentados por los comercios, así como tampoco por aquellos que fuesen rechazados por resultar incorrectos y/o haber sido presentados fuera de plazo.
- 10.1.16. Los puntos acumulados en el Programa no constituyen propiedad del Asociado y caducan con la finalización del Programa, al momento de vencimiento de los mismos o al momento de solicitar la baja del Programa, lo que antes acontezca. Los puntos no son transferibles a ninguna otra persona o entidad ni bajo ningún título y tampoco podrán ser transferidos a ninguna otra Cuenta Puntos Credicoop del Programa, salvo expreso consentimiento del Banco.
- 10.1.17. Los Puntos acumulados en el Programa no tienen valor monetario alguno y tendrán validez durante el plazo de 36 (treinta y seis) meses, a computarse desde la finalización del trimestre calendario en que fueron acreditados. Vencido el plazo de validez, los puntos acumulados caducarán y serán automáticamente excluidos del saldo de la Cuenta Puntos Credicoop.
- 10.1.18. El Banco podrá deducir de la Cuenta Puntos Credicoop del Asociado cualquier punto acreditado por error y cualquier punto relacionado con una transacción que fuera cancelada, revertida o ajustada y cualquier punto obtenido en contravención de los Términos y Condiciones de Adhesión al Programa.
- 10.1.19. Los puntos acumulados, así como también los puntos con vencimiento en los próximos tres meses, se informarán a través de los resúmenes de Tarjetas de Crédito Cabal, y de cuentas de ahorro y cuentas corrientes. Asimismo, dicha información podrá ser consultada a través de la Banca Personal Internet; Terminales de Autoservicio; a través del sitio Web www.puntoscredicoop.coop- exclusivo para aquellos usuarios que fuesen únicamente titulares de Tarjeta de Crédito Cabal y Visa o titulares de Tarjeta de Crédito Cabal-; llamando al 0810-888-4500; y/o por otros medios que se habiliten en el futuro.

RECOMPENSAS

- 10.1.20. Las recompensas son todos aquellos beneficios (bienes, servicios, canjes de ahorro, órdenes de compra, vouchers de viajes, u otros beneficios que el Banco defina en el futuro) a los que el Asociado podrá acceder canjeando los puntos acumulados necesarios para recibir la recompensa elegida.
- 10.1.21. Las recompensas del Programa estarán detalladas en catálogos que podrán ser consultados por los Asociados a través de la Banca Personal Internet, la Banca Móvil y el sitio Web www.puntoscredicoop.coop (http://www.puntoscredicoop.coop/).
- 10.1.22. Las imágenes obrantes en los catálogos son meramente illustrativas. Las especificaciones técnicas y garantías de las recompensas son entera responsabilidad de los respectivos fabricantes. El Banco no asume ningún tipo de responsabilidad en tal sentido.
- 10.1.23. La solicitud de recompensas se hará en base a los puntos acumulados a la fecha de la misma, no pudiendo ser reclamadas recompensas en base a puntos que hubieran vencido o caducado.
- 10.1.24. Los puntos podrán ser canjeados por alguna de las recompensas que correspondan de acuerdo con el Catálogo de Recompensas vigente al momento de solicitar la recompensa. La publicación de un nuevo Catálogo de recompensas anulará al anterior, salvo que el nuevo Catálogo establezca lo contrario.
- 10.1.25. Los Asociados podrán canjear sus puntos por recompensas a través de Banca Personal Internet, llamando al 0810-888-4500 o través de la Banca Móvil. Para obtener la recompensa, el Asociado deberá acreditar su identidad de acuerdo con los procedimientos que el Banco

establezca. El Asociado titular será el único que podrá solicitar el canje de sus puntos por recompensas y sólo podrá anular el canje realizado hasta las 18 hs. del día en que solicitara el mismo llamando al 0810-888-4500.

- 10.1.26. Las recompensas son personales e intransferibles y no podrán ser canjeadas por dinero en efectivo.
- 10.1.27. Cada vez que se solicite y obtenga una recompensa, los puntos utilizados serán descontados de la Cuenta Puntos Credicoop de acuerdo a lo requerido para el canje en el Catálogo de Recompensas. Los puntos canjeados serán descontados partiendo desde los más próximos a vencer.
- 10.1.28. La entrega de la recompensa tendrá lugar, salvo que se indique una modalidad en contrario respecto a una recompensa en particular, en el domicilio indicado por el Asociado al momento del canje dentro de los 10 (diez) días hábiles para domicilios ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires y de 20 (veinte) días hábiles para el resto del país, posteriores a la solicitud del mismo, debiendo estar presente el Asociado, o cualquier persona mayor de 18 años que acredite identidad a través de DNI o Cédula. El Banco se reserva el derecho de cobrar un costo por la entrega de la recompensa, lo cual será notificado con la anticipación exigida por la normativa vigente; de no estar de acuerdo con dicha modificación, el Asociado tendrá la posibilidad de dar de baja su adhesión al Programa sin que ello le genere ningún costo.
- 10.1.29. La entrega de la recompensa estará sujeta a disponibilidad. En caso de agotarse el stock, se informará al Asociado, quien podrá optar por un premio alternativo. Los colores, tamaños y especificaciones están sujetos a modificación.
- **10.1.30.** En caso de no ser posible la entrega de la recompensa por causas ajenas a la voluntad del Banco, la misma será reenviada en hasta dos visitas consecutivas, luego de las cuales, si hubiera resultado imposible la entrega, la recompensa será devuelta al Programa, cancelándose el canje y reintegrándose al Asociado los puntos oportunamente descontados.
- 10.1.31. El Banco no se responsabiliza por las demoras en la entrega por parte de los proveedores, accidentes, robo, hurto o extravío durante el envío de la recompensa.
- 10.1.32. Los reclamos por recompensas dañadas o error en cuanto a la recompensa asignada, deberán efectuarse hasta 10 (diez) días hábiles luego de recibida la recompensa. No se aceptarán reclamos por tales razones una vez vencido el plazo indicado.
- 10.1.33. La responsabilidad del Banco, se limita exclusivamente a la entrega de la recompensa correspondiente. El Banco no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el beneficiario de la recompensa, ocasionados por los productos, servicios y/o vouchers canjeados por el Asociado o por quienes se encuentren encargados de brindar el servicio. Los beneficios consistentes en servicios prestados por terceros serán de exclusiva responsabilidad de los prestadores. Los productos, servicios y/o vouchers canjeados por los Asociados estarán sujetos únicamente a la garantía del fabricante de los productos, y/o prestador de los servicios, según el caso. El Banco no asume ningún tipo de responsabilidad por el viaje o sus consecuencias o por cualquier otro servicio que el Asociado contratara con el operador turístico, el comercio seleccionado, u otro operador, cuando la recompensa consista en una orden de compra, cupón de ahorro o voucher susceptible de ser canjeado por un pasaje o paquete turístico.

El Banco no se hace responsable por cupones de ahorro, vouchers u ordenes de compra perdidos, hurtados, robados o no utilizados.

CANJE DE AHORRO

10.1.34. El canje de ahorro podrá utilizarse en los comercios adheridos y para los rubros indicados en la promoción correspondiente. Una vez efectuado el canje del del ahorro este podrá ser utilizado en los plazos y condiciones indicados en la promoción; y no podrá ser cancelado ni devueltos los puntos debitados.

El canje de ahorro se aplicará exclusivamente sobre el primer consumo realizado con la Tarjeta de Débito y/o Crédito seleccionada, sea esta última del Titular o de sus adicionales

El canje de ahorro se emitirá a la orden de la cuenta de titularidad del Asociado que solicite su recompensa, para exclusiva aplicación a dicha cuenta.

La utilización del canje podrá acumularse con otras promociones vigentes al efectuarse la compra.

ORDENES DE COMPRA

10.1.35. Las órdenes de compra serán emitidos por el valor nominal indicado en el catálogo, para su utilización en los comercios seleccionados durante el plazo de vigencia de las mismas.

Dentro de los 6 (seis) días hábiles de efectuado el canje de los puntos del Programa por los canales habilitados para tal fin, el Asociado deberá presentarse en cualquier tienda Falabella para obtener la tarjeta.

Su vencimiento es el año de haberse emitido.

Puede aplicarse a la compra de cualquiera de los productos que Falabella exhibe en sus tiendas con excepción de viajes y seguros.

VOUCHER TURISMO CABAL

10.1.36. El voucher se emitirá a la orden del Asociado, por un determinado valor nominal y por un plazo de validez.

El voucher, será emitido bajo un código numérico y podrá utilizarse para la adquisición de servicios turísticos comercializados por la empresa Turismo Cabal S.A.

El Asociado recibirá, en la dirección de correo electrónico registrada en el Programa, un mensaje que contendrá dicho código el cual deberá ser presentado ante Turismo Cabal al momento de adquisición del servicio requerido.

No podrá ser cedido por ningún título ni transferido a terceros.

La utilización del voucher no será acumulable con otras promociones vigentes al efectuarse la compra. Se podrá utilizar sólo un voucher por operación y por persona.

Podrán adquirirse servicios por un monto mayor al valor nominal del voucher, abonando la diferencia con cualquiera de los medios de pago habilitados por Turismo Cabal. En caso que la compra que se abone con el voucher sea de un monto inferior al valor nominal del mismo, no se generará diferencia, devolución o saldo a favor del Asociado.

Plazo de vigencia: El voucher tendrá validez por el plazo de 360 días corridos a contarse a partir de la fecha de su emisión

DISPOSICIONES FINALES

10.1.37. El Programa estará vigente hasta tanto el Banco comunique su finalización, mediante comunicación efectuada con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos de la fecha de finalización del Programa. En caso de finalización del Programa, los puntos acumulados hasta la fecha en que ello opere deberán ser canjeados dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de notificación de la finalización, quedando tras este plazo sin efecto ni valor alguno.

10.1.38. Todos los Asociados adheridos al Programa autorizan al Banco a difundir y/o publicar sus nombres y/o divulgar sus imágenes filmadas o fotografiadas, con fines publicitarios, en los medios y por la forma que el Banco considere conveniente durante el plazo de vigencia del Programa, sin derecho a retribución y/o contraprestación alguna.

10.1.39. Toda actitud y/o conducta fraudulenta, como también cualquier abuso relacionado con la acumulación de puntos o canje de recompensas, atribuidos al Asociado, tendrá por resultado la pérdida de los puntos acumulados, así como la cancelación de su Cuenta Puntos Credicoop.

- 10.1.40. El Banco se reserva el derecho de modificar, agregar o cancelar cualquier recompensa sin previo aviso.
- 10.1.41. Todos los asuntos concernientes al Programa y/o a la interpretación de las presentes Bases y Condiciones serán resueltos por el Banco.
- 10.1.42. El hecho que el Banco omita la exigencia de un término o condición en particular, no constituye una renuncia por parte del Banco a dicho término o condición.
- 10.1.43. Serán a cargo del Asociado todo impuesto, gravamen, carga, retención o similar (actual o futuro) que deba tributarse o se origine sobre o en relación con las recompensas. También será responsable el Asociado por los costos que impliquen las contrataciones adicionales a la



recompensa por él solicitada.

- 10.1.44. El Banco se reserva el derecho de modificar total o parcialmente estas Bases y Condiciones en cualquier momento, lo cual será informado a los Asociados inscriptos mediante comunicación efectuada con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos de la fecha modificación.
- 10.1.45. Se deja constancia que, en caso que en el futuro se incorporase al Programa la posibilidad de sumar puntos mediante la adhesión de cuentas de depósito al mismo, las cuentas que sean adheridas al Programa, en tanto estuvieran comprendidas en el Régimen de Garantía de los Depósitos, quedarán automáticamente excluidas del mismo. En caso de solicitar la baja del Programa, las cuentas regresarán dentro de las 24 horas de ello, al mencionado régimen de garantía regulado por el Banco Central de la República Argentina.
- 10.1.46. El Banco no será responsable por la utilización indebida que los Asociados pudieran hacer del programa, ni por los daños y perjuicios que tal circunstancia pudiera ocasionar. Los Asociados deberán mantener indemne al Banco frente a los reclamos que éste pudiera recibir debido al incumplimiento por parte del Asociado de las Bases y Condiciones del Programa.
- 10.1.47. El Banco sólo aceptará reclamos relacionados directamente con las responsabilidades asumidas expresamente en estas Bases y Condiciones. El Banco limitará su responsabilidad a otorgar puntos por los rubros y conceptos detallados, administrarlos en la Cuenta Puntos Credicoop de cada Asociado y facilitar la utilización conforme a estas Bases y Condiciones.

Los reclamos relacionados a los productos y servicios que se adquieran mediante la utilización de los puntos deberán ser dirigidos a los fabricantes, proveedores y/o distribuidores de los mismos.

Los reclamos relacionados con el Programa podrán efectuarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos a computarse a partir del evento que diera origen al reclamo. Vencido dicho plazo, se considerará vencido el derecho de reclamar.

10.1.48. La participación en el Programa implica el pleno conocimiento y aceptación, por los Asociados, de todas las Bases y Condiciones establecidas en el presente.

10.2. PROGRAMA MILLAS AEROLÍNEAS PLUS

10.2.1. La participación en el Programa AR Plus es voluntaria. Podrán adherir al Programa todos los Asociados que sean titulares de una Cuenta de depósito a la vista de uso personal (cuenta corriente, caja de ahorro, etc) en el BANCO, y de una tarjeta de crédito Cabal emitida por el Banco Credicoop Coop. Ltdo., (en adelante, indistintamente, "el Asociado" o "los Asociados"). La adhesión al Programa se podrá efectuar a través de todas las Filiales del BANCO Credicoop o de la Banca Personal Internet.

La baja de la Tarjeta de crédito Cabal, por cualquier causa que se produjera, ocasionará el cese automático de la acumulación de millas.

La participación en el Programa se encontrará bonificada durante el primer año a contar desde la adhesión al mismo. A partir del segundo año de participación, el BANCO cobrará una comisión anual por la membresía cuyo importe se detalla en el manual de comisiones cobradas por los servicios Banca Personal, que será abonado en 3 cuotas consecutivas e iguales a facturarse en los primeros tres resúmenes de cuenta de la Tarjeta de Crédito Cabal del año en cuestión.

Esta comisión podrá ser bonificada, a exclusivo criterio del BANCO.

- 10.2.2. A los efectos de la acumulación de millas, se considerarán consumos la adquisición de productos y contratación de servicios abonados con las Tarjetas de Crédito Cabal, Visa y Mastercard emitidas por el BANCO (en adelante las "Tarjetas) en los comercios adheridos a los respectivos Sistemas de Tarjeta de Crédito, así como también el pago de impuestos y servicios mediante débito automático en las Tarjetas.
- 10.2.3. No participan del Programa las Tarjetas Cabal Débito, Precargadas, las tarjetas de Crédito Cuenta Empresa, AgroCabal, Fraterna y Mayorista, así como tampoco las Tarjetas de Crédito Cabal emitidas en virtud de convenios de constitución de Grupos de Afinidad por las cuales el BANCO efectúe aportes a Fondos Solidarios.

En caso de estar adherido al Programa Puntos Credicoop, la vinculación al presente Programa implicará el cese automático de la acumulación de puntos del Programa Puntos Credicoop con las Tarjetas de Crédito que se encontrasen adheridas al mismo (no perderá los puntos acumulados y podrá continuar sumando en el Programa Puntos Credicoop con los consumos realizados con la Tarjeta Cabal Débito).

Todo Asociado del presente Programa que adhiera sus Tarjetas de Crédito al Programa de Puntos u otro que se creare en el futuro, cesará automáticamente en la acumulación de millas del Programa Aerolíneas Plus.

- 10.2.4. No podrán participar del presente Programa y/o acumular Millas, aquellos Asociados que se encuentren en mora respecto al cumplimiento de las obligaciones emergentes de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el BANCO. Asimismo, el BANCO se reserva el derecho de rechazar la inscripción al Programa de los Asociados que en algún momento hayan registrado incumplimientos con alguno de los productos y/o servicios del BANCO.
- 10.2.5. Los Asociados acumularán "millas Plus" en una cuenta de su titularidad (en adelante "Cuenta Plus"), que será administrada por Aerolíneas Argentinas S.A., por los consumos facturados en el período de facturación en el cual se adhiera al Programa.
- 10.2.6. El valor de cada "milla Plus" será de U\$\$ 1 ó su equivalente en pesos según cotización del Banco Nación al momento del cierre de la facturación. Se deja constancia que dicho valor es fijado por Aerolíneas Argentinas quien podrá modificar el mismo lo cual será informado con antelación suficiente. No serán computados consumos ni acumuladas millas, en ninguna moneda, por fracciones menores a una milla. Los consumos con tarjetas de crédito adicionales acumularán millas en la Cuenta Plus del titular de las mismas.
- 10.2.7. El cómputo y acumulación de "millas Plus" se efectuará exclusivamente en relación con el importe de consumos de tipo personal. Asimismo, se encuentran excluidos del programa los consumos provenientes de y/o relacionados con juegos de apuesta y/o azar, incluyendo pero no limitado a los rubros casinos, ruletas, loterías, tragamonedas, bingos, etc.; las transacciones realizadas con tarjetas denunciadas por robo, hurto o extravío o con tarjetas cuyas cuentas posean marcas de "no renovación", "pedido de baja" o cuyos titulares se encuentren en situación 2 o mayor –de acuerdo con la Clasificación de Deudores regulada por la Comunicación "A" 2729 del BCRA y modificatorias– al momento de efectuarse el cómputo de las millas; las extracciones y/o adelantos de efectivo, intereses de financiación, intereses punitorios y compensatorios, impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo aplicable en el presente o futuro; cargos y/o comisiones de cualquier tipo facturados al Asociado. En caso de duda sobre el destino de los consumos, el BANCO se reserva la facultad de no efectuar el cómputo y acumulación de "millas Plus", hasta tanto se aclare el mismo.
- 10.2.8. Descontarán millas, de acuerdo con la escala dispuesta en el punto 10.2. precedente, los contracargos por desconocimiento, reintegro o devolución/anulación parcial o total de una compra.
- 10.2.9. Las "millas Plus" generadas por los consumos del Asociado, serán acreditadas en la Cuenta Plus a los DIEZ (10) días de la fecha del cierre de la tarjeta de que se trate. Las millas no se aplican para abonar tasas de aeropuerto ni impuesto vinculado al ticket aéreo.
- 10.2.10. El Asociado sólo podrá hacer reserva de pasajes en Aerolíneas Argentinas S.A. una vez que tenga acreditado el mínimo necesario de millas requeridas para el destino elegido.
- 10.2.11. La realización de los vuelos, la suspensión, reprogramación y toda otra modificación es responsabilidad de Aerolíneas Argentinas SA, quien es Administrador del Programa. La responsabilidad de Banco Credicoop C.L. se limita exclusivamente al otorgamiento de millas por consumos.
- 11. TRANSCRIPCIÓN NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. LEY 25. 246 Y RESOLUCIÓN 52/2012 UIF

LEY 25.246 - ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS

- Art. 20: Deber de informar. Sujetos obligados: Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:
- 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
- 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- 3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- **4.** Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
- 5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
- 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- 7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- 8. Las empresas aseguradoras.
- 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
- 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
- 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
- 12. Los escribanos públicos.
- 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
- 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
- **15.** Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
- **16.** Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
- 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas.
- 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
- **19.** Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados.
- 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente.
- **21.** Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- **22.** Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciários, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
- 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN Nº 52/2012 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y EN LA NORMATIVA SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

- a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:
- 1 Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2 Miembros del Parlamento/Poder Legislativo:
- 3 Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4 Embajadores y cónsules.
- 5 Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6 Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7 Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;
- b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1°, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.
- c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1 El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2 Los Senadores y Diputados de la Nación;
- 3 Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6 El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7 Los interventores federales;
- 8 El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9 Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10 Los Embajadores y Cónsules;
- 11 El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12 Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

PRODUCTOS / SERVICIOS CONDICIONES APLICABLES

- 13 Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14 Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15 Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional:
- 16 El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
- 17 El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18 Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19 Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20 Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
- 1 Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2 Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3 Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4 Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5 Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6 Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7 Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
- El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
- i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

Declaro/amos conocer y aceptar las condiciones detalladas precedentemente en las páginas 1 a 19 del presente formulario, "Productos / Servicios – Condiciones Aplicables". Se deja constancia que en este acto recibo un ejemplar de las mismas y suscribo el presente, de conformidad.

	-
firma/s y aclaración/es	
	_
documento de identidad (tipo y número)	

Agente de Liquidación y Compensación - Propio inscripto bajo el número 106-ALyC y AN Propio en la Comisión Nacional de Valores.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

1. DEFINICIONES

En el presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el significado asignado a continuación de las mismas:

ADMINISTRADORA: Es la sociedad que administra el Sistema de Tarjetas de Crédito, propietaria de la marca del mismo nombre, y cuyas denominaciones sociales son: ARGENCARD S.A. (MASTERCARD), VISA S.A. (VISA) Y CABAL COOP. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA (CABAL). CONTRATO: Es el presente CONTRATO de emisión de tarjetas.

LÍMITE DE COMPRA (TARJETAS CABAL/VISA) / LÍMITE CONTADO (TARJETAS MASTERCARD): Se llama así al importe máximo otorgado a la cuenta del TITULAR en cada período para efectuar compras, contratar servicios o solicitar adelantos en efectivo con la tarjeta por cualquier medio, quedando incluido el monto de la deuda financiada si la hubiere.

LÍMITE DE FINANCIACIÓN (TARJETAS CABAL/VISA) / LÍMITE CUOTAS (TARJETAS MASTERCARD): Se llama así al importe máximo de crédito otorgado a la cuenta del TITULAR para financiar los cargos incluidos en el Resumen de Cuenta, realizados por el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES.

LÍMITE DE ADELANTO EN EFECTIVO (CABAL/VISA) / LÍMITE ADELANTO (MASTERCARD): Se llama así al límite máximo de dinero que puede extraer el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES de un cajero automático ya sea en el país o en el exterior. En el país se podrá solicitar un adelanto en efectivo a pagar en un pago que se computará como una compra en un pago, o en cuotas, que se computará como una compra en cuotas. En el exterior las operaciones solo podrán ser posibles en un pago y se computará como una compra en dólares estadounidenses.

PERÍODO: Lapso que media entre el vencimiento de un cierre contable y el inmediato siguiente, no menor de veinticinco (25) días corridos e informado en cada resumen de cuenta.

TITULAR: Persona habilitada para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente y/o por los TITULARES ADICIONALES.

TITULARES ADICIONALES: Personas autorizadas por el TITULAR para realizar operaciones con tarjeta de crédito, a quien el BANCO le entrega un instrumento de idénticas características que al TITULAR.

PROVEEDOR/ES: Son los comercios y/o instituciones de cualquier tipo adheridos al sistema de Tarjeta de Crédito, quienes -en virtud de convenios celebrados con los bancos y/o instituciones que integren el Sistema- proporcionan bienes, obras o servicios al TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES aceptando percibir el importe mediante el Sistema de Tarjeta, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el CONTRATO.

TARJETA: Es el instrumento material de identificación del TITULAR y de los TITULARES ADICIONALES, otorgado por el BANCO bajo los términos del CONTRATO. Las expresiones Tarjeta (en singular) y Tarjetas (en plural) son aplicables indistintamente y designan en cualquier caso a la o las Tarjetas de crédito que se emitan según los términos del CONTRATO.

2. EMISIÓN DE LA TARJETA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El CONTRATO se considerará perfeccionado y entrará en vigencia para las partes sólo cuando el BANCO emita la tarjeta y el TITULAR la reciba de conformidad, conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 25.065.

Se entenderá que la/s Tarjeta/s se han recibido de conformidad cuando se produzca cualquiera de las siguientes situaciones:

- A) medie recibo firmado por el TITULAR o indistintamente por el TITULAR o TITULAR ADICIONAL, cuando se trate de Tarjetas extendidas a su nombre,
- B) medie recibo de recepción suscripto por las personas autorizadas por el TITULAR (en la Solicitud de Productos y Servicios) para efectuar dicha recepción,
- C) el TITULAR y/o los TITULARES ADICIONALES, realicen por primera vez cualquiera de las operaciones habilitadas a través de la Tarjeta.

3. PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TARJETA

Las Tarjetas son propiedad del BANCO, quien solo transfiere el uso de ellas de conformidad con lo previsto en las presentes Condiciones y para los fines específicos de su otorgamiento.

Tanto el TITULAR como los TITULARES ADICIONALES a quienes el BANCO haya emitido Tarjetas serán depositarios de las Tarjetas, teniendo a su cargo la obligación de guarda y custodia de las mismas.

El BANCO entregará la/s tarjeta/s al TITULAR, y en su caso a los TITULARES ADICIONALES.

Para poder operar la Tarjeta por medios electrónicos, será necesario la utilización de un número de identificación personal (N.I.P.) el que será de exclusivo conocimiento del TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES.

Será de exclusiva responsabilidad del TITULAR y en su caso de los TITULARES ADICIONALES mantener en secreto su N.I.P.

Las operaciones cursadas a través de medios electrónicos con el N.I.P. del TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES, los obligarán como si fueran instrumentadas con su firma personal.

La Tarjeta constituye un instrumento personal e intransferible. Sólo podrá ser utilizada por la persona a cuyo nombre ha sido emitida, el cual figurará grabado en su anverso y será requerida cada una de las veces que desee realizar operaciones con la Tarjeta, su identificación.

Las Tarjetas deberán ser devueltas a solicitud del BANCO, o cuando sean requeridas por algún comercio adherido; en este último caso el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES deberán exigir que la Tarjeta sea inutilizada en su presencia a fin de evitar su eventual uso por parte de terceros ajenos a la presente relación contractual.

4. UTILIZACIÓN DE LA TARJETA

La Tarjeta será utilizada a los efectos de:

- A) Identificar (en forma conjunta con el Documento de Identidad) al TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES para realizar adquisiciones de bienes y/o servicios efectuados en establecimientos adheridos al Sistema de Tarjeta de Crédito ya sea personalmente o en forma telefónica.
- B) Solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo en las Sucursales del BANCO o en las Entidades Financieras y/o Establecimientos Proveedores del País o del Extranjero que la Administradora del Sistema de Tarjeta de Crédito informe, para lo cual deberá operar de idéntica forma que en los establecimientos proveedores.
- C) Solicitar y recibir adelantos de dinero en efectivo y realizar todas las transacciones autorizadas para Tarjetas de Crédito en los cajeros automáticos del País y del Extranjero puestos a disposición para esos fines. El acceso a las operaciones en cajeros automáticos se efectuará mediante el N.I.P. del TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES, según corresponda.
- El BANCO entrega al TITULAR las Recomendaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina para el Uso de Cajeros Automáticos.
- D) Realizar todas aquellas operaciones que el BANCO autorice en el futuro a los TITULARES y/o TITULARES ADICIONALES de "Tarjetas".
- El TITULAR declara expresamente que los consumos, comisiones, cargos y demás conceptos en que haya incurrido con motivo de la utilización de la Tarjeta son debidos y serán abonados contra la recepción del resumen en las condiciones y plazos previstos en el mismo

La utilización de la Tarjeta para fines distintos para los que ha sido otorgada, no generará obligación o responsabilidad alguna para el BANCO.

El TITULAR toma conocimiento que, no se podrán revender los productos adquiridos mediante la Tarjeta, ni aceptar dinero en efectivo por devoluciones de productos o cancelaciones de servicios adquiridos o contratados con la Tarjeta.

5. VIGENCIA DE LA TARJETA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

El plazo de vigencia de la Tarjeta será el que se especifica en la Solicitud de Productos y Servicios, contado a partir de la fecha de emisión de la misma. Tanto la fecha de inicio como de finalización de vigencia del contrato de tarjeta de crédito será grabado en el anverso de la Tarjeta y coincidirá con el plazo de validez de la misma.

El vencimiento de la Tarjeta operará el último día hábil del mes indicado en el plástico. En caso de solicitarse Tarjetas adicionales a la Tarjeta TITULAR, el plazo de vigencia de las mismas expirará en la fecha de vencimiento de la Tarjeta TITULAR, sea cual fuere la fecha en que aquellas han sido solicitadas.

El BANCO podrá renovar el contrato y las Tarjetas automáticamente por períodos sucesivos menores, iguales o mayores al inicial salvo indicación en contrario del TITULAR la cual deberá ser comunicada fehacientemente al BANCO con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que opere el vencimiento de la vigencia de la Tarjeta.

El BANCO notificará en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento de la relación contractual la fecha en que opera el mismo, y eventualmente su decisión de no renovarla.

En el supuesto que el BANCO hiciere uso de la facultad de renovación automática, notificará al TITULAR con SESENTA (60) días de anticipación, la comisión que deberá ser abonada en concepto de renovación de la Tarjeta u otros que se hallaren previstos en las presentes Condiciones.

6. TARJETAS ADICIONALES / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL TITULAR

A solicitud del TITULAR, el BANCO podrá -sin estar obligado a ello- emitir, bajo el mismo número de cuenta del TITULAR, una o más Tarjetas personalizadas a nombre de quienes el TITULAR indique como TITULARES ADICIONALES.

Las operaciones y consumos efectuados por los TITULARES ADICIONALES se incluirán en el mismo resumen de cuenta junto con las operaciones del TITULAR

El TITULAR será el único y principal responsable por la totalidad de las obligaciones emergentes de la utilización de las TARJETA, sea que se trate de consumos y/u operaciones realizadas con la TARJETA de su titularidad como por aquellas efectuados por los TITULARES ADICIONALES.

Los TITULARES ADICIONALES que suscriban un las presentes condiciones y/o un ejemplar de las mismas quedarán obligados en forma solidaria con el TITULAR, como codeudores, lisos y llanos pagadores, a partir de la entrada en vigencia de la Tarjeta que el BANCO le ha entregado. Esta responsabilidad se hará extensiva a los TITULARES ADICIONALES, respecto a las Tarjetas que se emitan con posterioridad bajo los términos de las presentes Condiciones.

7. LÍMITE DE COMPRA - LÍMITE DE FINANCIACIÓN

El límite de compra y el límite de financiación iniciales, en adelante "los límites" se establecen en las sumas detalladas en la Solicitud de Productos y Servicios. A los efectos de la aplicación de los límites se considerarán las compras, prestaciones de servicios y adelantos en efectivo realizados en cada período por el TITULAR y por todos y cada uno de los TITULARES ADICIONALES, más el monto de la deuda financiada si la hubiere.

Se deja constancia que el BANCO podrá aumentar o reducir dichos limites cuando se produzcan modificaciones en las condiciones generales del mercado y/o en las condiciones particulares que se tuvieron en cuenta para la contratación que así lo ameriten, especialmente aquellas vinculadas con el comportamiento, cumplimiento o situación económico-financiera del TITULAR. La reducción será notificada con SESENTA (60) días de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de dicha modificación. La falta de conformidad con la modificación facultará al TITULAR a rescindir el contrato antes de la entrada en vigencia del cambio y sin costo alguno.

El TITULAR fijará los límites disponibles para los TITULARES ADICIONALES de las tarjetas VISA y CABAL. En el caso de las tarjetas VISA, el límite asignado resultará aplicable a los consumos en un pago y a los consumos financiados en cuotas (por ejemplo, si el límite asignado es \$ 1.000, podrá utilizar \$ 1.000 en un pago, o \$ 1.000 financiado en 10 cuotas de \$ 100). En el caso de las tarjetas CABAL, el límite asignado resultará aplicable a los consumos en un pago, y al importe mensual de los consumos financiados en cuotas (por ejemplo, si el límite asignado es \$ 1.000, podrá utilizar \$ 1.000 en un pago, o \$ 10.000 financiado en 10 cuotas de \$ 1.000). Se deja constancia que los límites disponibles para la tarjetas MASTERCARD de los TITULARES ADICIONALES serán los mismos que los asignados al TITULAR"

En caso que los límites fuesen superados, el BANCO se encontrará facultado a rechazar las operaciones y solicitar la anulación de la TARJETA, produciéndose así los efectos de la mora automática de pleno derecho. No obstante, a su sola discreción, el BANCO se encontrará habilitado a no rechazar las operaciones efectuadas en exceso del límite asignado. 8. COMISIONES Y CARGOS

- A) Comisión por Emisión: será exigible por única vez a la fecha del primer resumen de cuenta. El BANCO podrá bonificarlo total o parcialmente, conforme lo indicado en el Anexo-Comisiones/Cargos Aplicables el que se entrega al TITULAR y otra copia suscripta queda en poder del BANCO (en adelante el Anexo).
- B) Comisión por Servicio de Renovación Anual: es un monto fijo, que se facturará, por los importes y en los plazos que se indican en el Anexo. Dicho monto podrá ser fraccionado en cuotas y/o bonificado total o parcialmente, conforme lo indicado en el Anexo.
- C) Comisión Mantenimiento y Administración de Cuenta: es un monto fijo mensual que se facturará por la administración de la cuenta de tarjeta de crédito.
- D) Comisión por reposición de Tarjeta: es el monto de reposición del servicio en caso de robo, hurto o extravío de la/s tarjeta/s cuyo importe se indica en el Anexo.
- E) Cargo por Seguro: por robo en cajeros automáticos, el cual, en el caso de ser contratado, se instrumentará por separado con los costos vigentes al momento de la contratación.
- F) Comisión por uso de cajeros automáticos: Es un importe que se deberá abonar por la utilización de cajeros automáticos localizados en el país o en el exterior. El costo por transacción es el indicado en el Anexo.
- G) Comisión por compras y/o por adelantos de dinero en efectivo efectuados en el Exterior, cuyo importe se indica en el Anexo y se facturará por transacción efectuada.
- H) Servicio de Asistencia al Viajero: Para el caso de ser contratado este servicio, el cargo por la prestación de este servicio será el indicado en el Anexo el cual podrá ser bonificado total o parcialmente, conforme lo indicado en el Anexo.
- I) Cargos gestión recupero de deuda impaga. En el supuesto que el TITULAR de la Tarjeta se encontrare en mora, los cargos en los que incurra efectivamente el BANCO, para notificar y gestionar el pago de la deuda impaga -entendiéndose por éstos aviso simple, carta documento, entre otros- deberán ser abonados por el TITULAR. Los montos vigentes de dichos cargos de la suscripción de las presentes condiciones, son los indicados en el Anexo.
- El TITULAR reconoce al BANCO la posibilidad de modificar los importes de las comisiones o cargos precedentemente detallados, cuando se produzcan modificaciones en las condiciones generales del mercado y/o en las condiciones particulares que se tuvieron en cuenta para la contratación que así lo ameriten.

En el supuesto que el BANCO modifique los importes de las comisiones o cargos lo notificará TITULAR con una antelación de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la modificación de que se trate.

Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el TITULAR -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.

La falta de conformidad con dichas modificaciones, facultará al TITULAR a rescindir el contrato de tarjeta de crédito en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno.

Los comisiones por emisión, reposición y/o renovación de la Tarjeta se generarán aún cuando la Tarjeta no sea utilizada, en tanto el TITULAR la hubiese recibido.

El BANCO podrá bonificar temporalmente uno o algunos de las comisiones y cargos pactados con el TITULAR, sin que ello implique renuncia por parte del BANCO a su percepción en lo sucesivo. Cualquier modificación en dicha situación, será notificada por el BANCO al TITULAR, con SESENTA (60) días de anticinación

9. COBERTURA DE LOS RIESGOS DE INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE O FALLECIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto por la Comunicación "A" 5928 del Banco Central de la República Argentina, el TITULAR contará con una cobertura que cubra exclusivamente los riesgos de muerte e invalidez total permanente, por un monto equivalente en todo momento al saldo de deuda de la Tarjeta de Crédito. Por dicha cobertura, el TITULAR no deberá abonar ningún cargo ni comisión. En consecuencia, de producirse alguno de dichas circunstancias, se extinguirá el monto adeudado por el TITULAR, con excepción de los siguientes casos: si la muerte o invalidez total permanente del deudor se produjera como consecuencia de: a) la participación como conductor o integrante de equipo de competencia de pericia o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras de obstáculos); b) intervención en pruebas de aviones, automóviles u otros tipos de propulsión mecánica; c) abuso de alcohol, drogas, estupefacientes o estimulantes; d) intervención en operaciones o pruebas de viajes subacuáticos o aéreos de cualquier tipo o naturaleza, salvo en este último caso como pasajero en servicio de transporte aéreo regular; e) desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey o domador de potros o fieras o de tareas con manipuleo de explosivos con exposición a radiaciones atómicas; f) por todo riesgo derivado de reacciones nucleares que produzcan consecuencias catastróficas; g) suicidio o intento de suicidio; h) acto ilícito provocado deliberadamente por el contratante; i) participación en empresa criminal; j) participación del deudor en cualquier acto de guerra o de terrorismo, que comprenda o no a la Nación Argentina. Los TITULARES ADICIONALES no estarán amparados por dicha cobertura.

Se deja constancia de que el Banco podrá negar la contratación de la Tarjeta de Crédito, aún cuando el TITULAR cumpla con los restantes requisitos, si las declaraciones de salud y/o análisis que se realicen —en su caso- no resultan satisfactorios para el Banco.

10. CONSUMOS EN MONEDA EXTRANJERA Y/O INCURRIDOS EN EL EXTERIOR

Los consumos efectuados por el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES fuera de la República Argentina deberán ser abonados en dólares estadounidenses. En tal caso, el importe a pagar por el TITULAR será el necesario para adquirir la moneda de cancelación en cantidad suficiente para efectuar el pago en el país de origen, con más los gastos y toda erogación que se derive del pago que deba efectuar el BANCO o el Sistema de Tarjeta en su caso.

El riesgo cambiario será asumido exclusivamente por el TITULAR y los TITULARES ADICIONALES.

En el supuesto que la venta y/o transferencia de divisas se encuentre restringida, prohibida o sujeta a autorización o trámite que implique la imposibilidad o demora para el BANCO de adquirir y transferir las divisas en el mismo día en que reciba el pago, el resumen de cuenta deberá ser abonado por el TITULAR entregando moneda argentina en cantidad suficiente para permitir al BANCO adquirir la moneda de origen, o los dólares estadounidenses, o en su caso los títulos que pueden ser afectados a la cancelación de tales consumos, para producir la cancelación total de la deuda.

Si el TITULAR se encontrara inhabilitado por el Banco Central de la República Argentina para acceder al mercado único libre de cambios, deberá efectuar los pagos en la moneda de origen. Así, el saldo en pesos deberá abonarlo en pesos y el saldo en dólares estadounidenses deberá abonarlo en dólares estadounidenses, sin poder efectuar operaciones de cambio a efectos de realizar el pago correspondiente; en caso contrario, se procederá a la reversa de los pagos.

11. RESUMEN DE CUENTA Y PLAZOS DE PAGO

Los consumos que el BANCO liquide en cada período, por operaciones que realicen el TITULAR y/o los TITULARES ADICIONALES con los proveedores de bienes y servicios, los adelantos en efectivo y/o las comisiones y cargos mencionados en la cláusula octava serán facturados para su pago mediante resúmenes mensuales que serán emitidos por el BANCO.

Los consumos liquidados en cada período por operaciones efectuadas por el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES de la Tarjeta serán incluidos en un mismo resumen de cuenta.

Dichos resúmenes serán remitidos por el BANCO al domicilio indicado por el TITULAR en la Solicitud de Productos y Servicios o al que aquél indique en lo sucesivo por medio fehaciente, en forma tal que sean recepcionados con cinco días de anticipación al vencimiento respectivo.

Sin perjuicio de ello, y de no recibir el resumen de cuenta dentro de dicho plazo, el TITULAR deberá informarse del saldo a abonar comunicándose telefónicamente al centro de atención del BANCO y/o Administradora cuyos números se indican en la Solicitud de Productos y Servicios y en los resúmenes de cuenta y/o concurrir a la sucursal emisora de su Tarjeta a retirar copia del resumen correspondiente; asumiendo en consecuencia, el deber de colaboración con el BANCO a efectos de beneficiar el buen funcionamiento de la relación contractual.

En ningún caso la falta de recepción del resumen en el domicilio exceptuará al TITULAR respecto del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como tampoco importará prórroga de plazo alguno para impugnar el mismo.

En los resúmenes de cuenta se dejará expresa constancia de la fecha de cierre contable correspondiente al período actual y al posterior y las fechas de vencimiento de la obligación de pago correspondiente al período actual, anterior y posterior.

La fecha de cierre del período es la indicada en la Solicitud de Productos y Servicios.

La no inclusión en el resumen de cuenta de compras y/o contrataciones de servicios realizadas por el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES en el período al que el mismo se refiere, por no haber llegado los mismos a conocimiento del BANCO y/o la Administradora en tiempo hábil para su procesamiento, no implica su inexistencia y el BANCO y/o la Administradora podrán incluirlas en resúmenes de cuenta posteriores.

En el resumen se mantendrán separados el total de consumos, comisiones y cargos, en pesos y en dólares estadounidenses, que hubieran sido procesados a la fecha de cierre del período.

12. IMPUGNACIÓN DE CONSUMOS Y RESÚMENES

El TITULAR puede cuestionar la liquidación dentro de los TREINTA (30) días de recibido el resumen de cuenta, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo, mediante nota simple que deberá ser entregada al BANCO con el correspondiente acuse de recibo de éste, mediante notificación fehaciente y/o mediante otro medio habilitado a tal efecto por el BANCO.

El BANCO deberá acusar recibo de dicha impugnación y actuar de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la ley 25.065 y su respectiva reglamentación.

En cualquier caso, mientras se sustancie una impugnación el BANCO tendrá derecho a exigir que el TITULAR abone el Pago Mínimo calculado sobre los consumos no impugnados expresamente.

Si transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo de la presente cláusula, no se hubiere objetado la liquidación, todas las operaciones y consumos en él comprendidos se considerarán aceptados y conformados.

El resumen de cuenta aceptado en forma expresa o tácita por el transcurso del plazo legal de impugnación, constituirá cuenta aprobada en los términos del artículo 1.438 del Código de Civil y Comercial.



13. PAGO MÍNIMO

El BANCO establecerá en cada liquidación o resumen mensual, cuál será el importe mínimo que el TITULAR deberá abonar a la fecha de vencimiento del resumen, el que se denominará "Pago mínimo".

El pago mínimo será único y para su determinación se tendrán en cuenta el saldo financiado, todos los consumos y/o adelantos en efectivo efectuados por el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES, así como los comisiones por renovación independientemente de la moneda en que sean liquidados.

El porcentaje máximo de las operaciones de compra de bienes o servicios efectuados dentro del período y de los saldos adeudados que formarán parte del pago mínimo es del 25% de los conceptos financiables, siendo el inicial el que se indica en la Solicitud de Productos y Servicios.

El Pago Mínimo se encuentra constituido, además por los siguientes conceptos no financiables:

- El capital y los intereses de los adelantos en efectivo.
- Los intereses de financiación, compensatorios y punitorios, en pesos y/o en dólares.
- La comisión por mantenimiento de Cuenta.
- La comisión por derecho de renovación de la Tarjeta.
- El monto mensual correspondiente a los adelantos en efectivo sean en un pago o cuotas, en el caso de CABAL; y/o el monto mensual correspondiente a los consumos en cuotas y/o adelantos en efectivos para el caso de VISA y MASTERCARD.
- Los débitos automáticos de servicios.
- El monto del pago mínimo anterior impago.

El saldo diferido adeudado devengará intereses de financiación o compensatorios. La tasa de interés máxima aplicable será la indicada en el artículo 16 de la ley 25.065 y sus respectivas reglamentaciones; esto es, la tasa de interés variable en pesos y/o dólares estadounidenses fijada por el BANCO para los Créditos Personales Sin Garantía incrementada en un 25 % según la calificación asignada al TITULAR.

El cómputo de los intereses de financiación o compensatorios será efectuado conforme se indica a continuación:

A) El cómputo de interés para el caso de adelantos de dinero en efectivo será efectuado entre la fecha de extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del resumen de cuenta.

B) Los saldos financiados generarán intereses cuyo cómputo será efectuado entre la fecha de vencimiento del resumen mensual actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

La Tasa correspondiente a cada período será la consignada en cada uno de los resúmenes de cuenta, que se emitan conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente. Asimismo, dicha tasa deberá ser informada por el BANCO por medio de las pizarras habilitadas especialmente a tal efecto en cada una de sus sucursales.

Para el caso que el BANCO no deba emitir resúmenes de cuenta, en razón que el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES no realizaren consumos durante un período y no registraran saldos deudores anteriores, el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES asumen la obligación de notificarse de la tasa vigente correspondiente al período posterior mediante el canal telefónico indicado en la Solicitud de Productos y Servicios o concurriendo a cualquiera de las Sucursales del BANCO notificándose de acuerdo a la modalidad establecida en el artículo 25 de la ley 25.065.

14. FORMAS DE PAGO

Los pagos podrán realizarse por medio de:

- 1) Dinero en efectivo.
- 2) Cheques que deberán emitirse a la orden del BANCO.

Los pagos realizados a través de este medio serán imputados al pago del resumen el día en que dichos valores se hicieran efectivos y estuvieran en poder del BANCO; si se hicieran efectivos con posterioridad a la fecha de vencimiento, devengarán los intereses y cargos correspondientes a un pago vencido.

- 3) Débito automático en cuentas corrientes o cajas de ahorros abiertas en el BANCO.
- En el caso que el débito autorizado no se hubiere realizado en término por insuficiencia de fondos para abonar el Pago Mínimo / Pago Total del Resumen de Cuenta -según lo convenido con el TITULAR-, el BANCO estará facultado a realizar, posteriormente, el débito total o tantos débitos parciales como fuesen necesarios hasta efectivizar dicho pago con más los intereses punitorios y compensatorios que correspondan.
- 4) Cajeros automáticos (ATM) habilitados.
- 5) Pagos a través de medios electrónicos.
- 6) Otros medios que se habiliten en el futuro.

15. MORA EN EL PAGO/EFECTOS/COMPENSACIÓN DE SALDOS

La omisión parcial o total de pago del pago mínimo, previsto en el punto 13) precedente, en los plazos y condiciones indicados en el resumen de cuenta, constituirá al TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES en mora de pleno derecho en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

En tal caso el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES deberá abonar el importe correspondiente a su deuda, con más sus intereses de financiación o compensatorios, intereses moratorios, intereses punitorios y los cargos que correspondan. Los intereses punitorios constituirán el 50% de la tasa indicada como tasa de interés de financiación o compensatorio y se devengarán desde la fecha de vencimiento del resumen de cuenta en el cual se consigna el importe del pago mínimo impago.

En caso de mora, el BANCO podrá considerar caducos los plazos de las cuotas a vencer correspondientes a planes de pago, considerándolas de plazo vencido. Asimismo podrá resolver el contrato de conformidad con lo previsto en la cláusula 17.

Todo pago será imputado primero a cargos, luego a intereses punitorios, moratorios, compensatorios o de financiación y por último a capital. La aceptación de pagos parciales por parte del BANCO no podrá ser interpretada como quita, espera, remisión y/o novación, ni implicará una modificación de las condiciones de pago. La falta de aplicación por parte del BANCO de la totalidad de los intereses convenidos en algún período, no implicará renuncia a sus derechos en lo sucesivo.

Para el caso de incumplimiento, el BANCO queda irrevocablemente autorizado a debitar de las cuentas abiertas en el BANCO e identificadas en la Solicitud de Productos y Servicios , y/o de aquellas que se habiliten en el futuro a nombre del TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES, aún en descubierto, las sumas necesarias para el pago de las deudas generadas por la utilización de la Tarjeta. Asimismo, el monto de dichas deudas podrá ser compensado por el BANCO con cualquier crédito que el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES mantengan frente al BANCO, sin necesidad de interpelación o formalidad alguna, ello de conformidad con el artículo 921 y concordantes del Código Civil y Comercial.

16. RETENCIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO/EXTRAVÍO-ROBO O HURTO/SEGUROS

El TITULAR y los TITULARES ADICIONALES, como depositarios de la/s Tarjeta/s son responsables de su correcta guarda y utilización.

En caso de retención de la Tarjeta en cajeros automáticos, extravío, robo o hurto u otro apoderamiento o uso ilegítimo de la misma por un tercero, el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES deberán dar inmediato aviso a alguno de los Centros de Atención a Usuarios de la Tarjeta, o ante cualquier Entidad que pertenezca al Sistema de la Tarjeta si se encontrare fuera del país, y por escrito al BANCO dentro

de las SETENTA Y DOS (72) horas de efectuado el aviso. El BANCO y/o el Centro de Atención a Usuarios de la Tarjeta, identificará y registrará la denuncia a través de un número y los códigos adicionales que el BANCO determine conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 25.065, debiendo informar dicho número al denunciante.

Se considerará denuncia válida para producir los efectos previstos en las presentes condiciones, aquella efectuada ante el BANCO y/o ante el Centro de Atención a Usuarios de la Tarjeta, no siendo considerada válida la realizada ante otros organismos, sean estos policiales y/o judiciales.

A los efectos de efectuar tales avisos, en el presente y cada uno de los resúmenes de cuenta cursados, se describen los números telefónicos para efectuar las denuncias correspondientes.

En los casos de robo/hurto o extravío, y siempre que el TITULAR dé cumplimiento al procedimiento de denuncia previsto en el presente, el sistema de cobertura por los consumos que se realicen con la Tarjeta operará desde las CERO (0) horas del día en que se haya efectuado la denuncia, quedando excluidos de dicha cobertura los adelantos en efectivo. En el supuesto de retención de la TARJETA en cajeros automáticos, la cobertura por los consumos y/o adelantos en efectivo efectuados con la TARJETA operará desde el momento en que se haya registrado la denuncia correspondiente. Si el mecanismo de denuncia previsto en esta cláusula no fuese cumplido, el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES serán solidariamente responsables por todos los consumos y/o adelantos en efectivo que se realicen con la Tarjeta extraviada, hurtada, robada o retenida en un cajero automático. Dicha responsabilidad regirá hasta el vencimiento o eventual recupero de la tarjeta por la administradora y/o por el BANCO.

En el caso que el titular y/o titulares adicionales contraten con el BANCO, el seguro de robo en cajeros automáticos y hubieren sido víctima de dicho infortunio, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de ocurrido el hecho deberán notificar al BANCO de lo sucedido acompañando la correspondiente denuncia policial y/o penal y demás elementos que el BANCO pudiera requerir a fin de aclarar el siniestro. En caso de fallecimiento del TITULAR y/o titulares adicionales en el siniestro, los beneficiarios deberán dar cumplimiento a los trámites pertinentes dentro del plazo máximo de UN (1) año.

Además, en todos los casos sin excepción se deberán desconocer por escrito los consumos y/o adelantos en efectivo identificados como no propios que aparezcan en los resúmenes subsiguientes a la denuncia, caso contrario tales consumos y/o adelantos en efectivo se darán por asumidos como propios y formarán parte de la deuda del TITULAR.

NÚMEROS DE TELÉFONO HABILITADOS

Consulta de Saldos y Movimientos:

CABAL:

* Cabal Responde: (+5411) 4319-2550 y 0810-888-4500

VISA: Centro de Servicios VISA: (+5411) 4379-3400

MASTERCARD:

* Infoline: (+5411) 4348-7000

* Atención Socios en Argentina: (+5411) 4348-7070

* Atención en el exterior: (+5411) 4340-5656 (cobro revertido)

Denuncias de Extravío - Robo - Hurto / Retención de tarjetas en Cajeros Automáticos:

CABAL: (+5411) 4319-2525 VISA: (+5411) 4379-3333

MASTERCARD: Denuncias en Argentina (cobro revertido): (+5411) 4340-5700

17. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El BANCO y/o la Administradora podrá dar por resuelta la relación contractual en caso de incumplimiento del TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES de las obligaciones asumidas por la utilización de la Tarjeta.

Asimismo, el BANCO y/o la Administradora podrá dar por resuelto la presente y proceder de inmediato a la inhabilitación de la Tarjeta en el caso que el TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES incurran en alguno de los supuestos que se detallan a continuación y/o si se verificaran alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Falta de pago del Pago Mínimo total o parcial.
- B) Exceso en el Límite de Compra (Tarjetas Cabal / Visa) / Contado (Tarjetas Mastercard) otorgado por el BANCO.
- C) Falsedad de datos suministrados.
- D) Modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del TITULAR/TITULARES ADICIONALES o de los garantes si existieran, tales como: si se pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra o se promoviesen acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes.
- E) En el caso de libramiento de cheques sin fondos o en el supuesto que fueran incluidos en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados del B.C.R.A.
- F) La falta de pago de cualquier obligación asumida con el BANCO, siendo condición esencial para la vigencia de la Tarjeta que el TITULAR mantenga todas las obligaciones para con el BANCO con cumplimiento regular.
- G) Supuesto de rescisión de los contratos que vinculan al BANCO con las administradoras.
- H) Fallecimiento del TITULAR.
- I) Modificaciones en desmedro de las garantías oportunamente constituidas en favor del BANCO.
- J) Si la TARJETA fue otorgada en el marco de un convenio de pago de haberes y el TITULAR dejare de trabajar en la empresa que lo está haciendo al momento de suscribir las presentes condiciones y/o por si cualquier causa dejare de percibir sus haberes en el BANCO.
- K) En caso de uso indebido de la TARJETA tanto por el TITULAR como por los TITULARES ADICIONALES, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas
- L) Cuando se detecte el uso fraudulento de la TARJETA, o existan elementos que a criterio del BANCO, llevaran a presumir su utilización fraudulenta.
- M) Si la TARJETA no registrare actividad durante un plazo de DOCE (12) meses.
- N) La no aceptación de modificaciones en las presentes condiciones propuestas por el BANCO.
- O) Si transcurridos NOVENTA (90) días de la fecha de renovación de la/s tarjeta/s, la/s misma/s no hubiera/s sido entregada/s, ya sea por no poder cumplirse con lo establecido en ítems a) o b) del punto 2); o bien por no haberla retirado de las dependencias del BANCO.

En cualquiera de estos casos, el TITULAR y cada uno de los TITULARES ADICIONALES deberán proceder a la restitución de la/s Tarjeta/s correspondiente/s en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado la resolución.

En los casos de resolución contractual por los motivos previstos en los incisos A), B) y E), será aplicable lo dispuesto en el punto 15).de las presentes condiciones.

18. RESCISIÓN DEL CONTRATO POR EL TITULAR

El TITULAR podrá unilateralmente dar por rescindida la presente relación contractual sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente. La rescisión por parte del TITULAR implicará la cancelación automática de las Tarjetas emitidas a nombre de los TITULARES ADICIONALES; en consecuencia, el TITULAR y los TITULARES ADICIONALES deberán proceder a devolver las Tarjetas dentro de las 48 horas de dicha notificación, quedando tanto el TITULAR como los TITULARES ADICIONALES solidariamente obligados a abonar al BANCO todos los cargos pendientes a la fecha en que el BANCO practique la liquidación definitiva. Asimismo, operará la rescisión parcial si el TITULAR comunicara la desvinculación de alguno o algunos de los TITULARES ADICIONALES.

La falta de cumplimiento de la obligación de restituir las Tarjetas y la falta de pago de los saldos deudores hará aplicable lo dispuesto en el presente en lo que respecta al pago, la mora y los intereses punitorios.

PRODUCTOS / SERVICIOS CONDICIONES APLICABLES

19. NO RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS O SERVICIOS

El BANCO no se responsabilizará en ningún caso por mercaderías adquiridas o servicios contratados con los Proveedores. La interposición de reclamos o acciones legales contra cualesquiera de los Proveedores por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios contratados no autorizará al TITULAR a suspender o demorar el pago al BANCO de los cargos y saldos deudores de los resúmenes de cuenta.

20. VERACIDAD DE LOS DATOS/OBLIGACION DE COMUNICAR MODIFICACIONES

Tanto el TITULAR como los TITULARES ADICIONALES declaran que toda la información suministrada es veraz, y se obligan a notificar al BANCO cualquier modificación en la misma.

21. SALDO ACREEDOR EN CUENTA

Los saldos acreedores que eventualmente se generen a favor del TITULAR, en la cuenta que resulte de la registración de operaciones vinculadas con su participación en el Sistema de Tarjetas, no devengarán intereses de ningún tipo.

22. CONTRATO VIGENTE

Las presentes condiciones generales de contratación, y las condiciones particulares indicadas en la Solicitud de Productos y Servicios y en el Anexo de Comisiones/Cargos Aplicables, constituyen el contrato vigente de tarjeta de crédito dejando sin efecto e invalidando cualquier otra cláusula/s y/o condición/es contenida/s en solicitudes de Tarjetas de crédito anteriormente emitidas por el BANCO.

23. Las presentes condiciones generales de contratación son suscriptas por personal apoderado del BANCO, cuyas firmas han sido escaneadas según certificación pasada por Escritura Pública. Dicha certificación y su copia legalizada, se encuentra a disposición del TITULAR y/o TITULARES ADICIONALES en el domicilio del BANCO.

24. AUTORIZACIÓN

Por el presente, el TITULAR autoriza al BANCO a suministrar a la Administradora que corresponda, la totalidad de la información que resulte necesaria para cubrir los requerimientos del Sistema de Tarjeta de Crédito correspondiente.

25. IMPUESTOS

Los cargos impositivos que se generen por la presente operatoria serán a cargo del TITULAR y serán facturados en el resumen de cuenta.

Declaro/amos conocer y aceptar las condiciones detalladas precedentemente en las páginas 20 a 24 del presente formulario, "Productos / Servicios – Condiciones Aplicables". Se deja constancia que en este acto recibo un ejemplar de las mismas y suscribo el presente, de conformidad.

/es docur	documento de identidad (tipo y número)	
firma y aclaración Adicional 2	firma y aclaración Adicional 3	
_		

Agente de Liquidación y Compensación - Propio inscripto bajo el número 106-ALyC y AN Propio en la Comisión Nacional de Valores.